

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 1916

SUMARIO

Se abre la sesión á las tres y quince minutos, y se aprueba el acta de la anterior.

Creación del monopolio de venta de los alcoholes neutros: telegrama.

Celebración de la Exposición de Industrias Eléctricas de Barcelona: expediente.

Documentos referentes al reparto de consumos y arbitrios extraordinarios de Puerto del Son; denuncia relativa á la desaparición de varios folios del libro de actas del Ayuntamiento de dicho pueblo: ruegos del Sr. Gómez Chaix.—Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Medidas que se debe adoptar para reducir el precio de los abonos químicos: ruego del Sr. Escobar.

Estado de las Escuelas especiales de Náutica: manifestación del Sr. Maestro.

Datos relacionados con el Ministerio de la Guerra y con la sección de Marruecos del presupuesto extraordinario, con el suministro de carbón á los distintos Departamentos ministeriales y con los puentes y obras hidráulicas comprendidos en el plan extraordinario del Ministerio de Fomento: ruegos del Sr. Ventosa.—Contestación del Sr. Ministro de Fomento.—Rectificación del señor Ventosa.

Situación en que se encuentra la industria de curtidos de cueros por estar agotándose las existencias de tanino; abastecimiento de aguas á Barcelona: ruegos del señor González Vilart.—Contestación del Sr. Ministro de Fomento.—Rectificación del Sr. González Vilart.

ORDEN DEL DÍA.—Gastos de reconstitución nacional y autorización para emitir Deuda: primera lectura de dos enmiendas del Sr. Cambó á los artículos 1.º y 2.º

Proclamación de Diputado á Cortes por el distrito de Arzúa, á favor del Sr. D. Luis Bello Trompeta: acta.—Queda aprobada.

Caso de compatibilidad de dicho señor: dictamen.—Queda aprobado.

Creación de Parques nacionales: dictamen.—Discusión sobre la totalidad.—Discurso del Sr. Cierva, primer turno en contra.—Contestación del Sr. Ministro de Fomento.—Rectificación del Sr. Cierva.—Discurso del Sr. Ventosa, segundo turno en contra.—Contestación del Sr. Ministro de Fomento.—Discurso del Sr. Morera, tercer turno en contra.—Contestación del Sr. D'Angelo.—Rectificación del Sr. Morera.—Queda aprobado el dictamen en la forma propuesta por el Sr. Ministro de Fomento.

Modificación del art. 545 del Código de Comercio: dictamen.—Manifestación del Sr. Presidente.—Discurso del Sr. Bertrán y Musitu, primer turno en contra.—Contestación del Sr. Rosado.—Rectificaciones de ambos señores.—Lectura por segunda vez de una enmienda del señor Alvarez Valdés.—Discurso de este Sr. Diputado consumiendo el segundo turno en contra y á la vez apoyando la enmienda.—Se suspende esta discusión.

Gastos de reconstitución nacional y autorización para emitir Deuda.—Discusión sobre el art. 1.º: enmienda del Sr. Cambó y discurso para apoyarla.—Alusión personal del Sr. González Besada.—Rectificaciones de ambos señores.—Contestación del Sr. Chapaprieta.—Prórroga de la sesión: propuesta.—Acuerdo.—Rectificaciones de los señores Cambó y Chapaprieta.—Se suspende la discusión.

Política internacional de España: manifestación del señor Presidente del Consejo de Ministros.

Constitución de una Comisión: comunicación.

Policia de las carreteras y caminos vecinales y fijación del régimen y condiciones del tránsito rodado: proyecto de ley remitido por el Senado.

Gastos de reconstitución nacional: primera lectura de una enmienda del Sr. Giner de los Rios.

Autorización al Ministro de Hacienda para permutar el edificio destinado á cárcel en Utrera, por otro edificio en la misma ciudad: dictamen.—Queda sobre la mesa

Presupuesto extraordinario de la sección 8.ª, «Ministerio de Fomento»: voto particular del Sr. Torres Beleña.—Queda sobre la mesa.

ORDEN DEL DÍA PARA MAÑANA.—Se levanta la sesión á las siete y veinte minutos.

Abierta la sesión á las tres y quince minutos de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Pasó á la Comisión que entiende en el asunto un telegrama remitido por el Sr. Ministro de Hacienda, relacionado con el proyecto de ley sobre creación del monopolio de venta de alcoholes neutros.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, el expediente sobre celebración de la Exposición de Industrias Eléctricas de Barcelona, enviado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á petición del Sr. Diputado D. Angel Ossorio y Gallardo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González Vilart tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ VILART**: Ruego al Sr. Presidente que me reserve la palabra para cuando esté en la Cámara el Sr. Ministro de Fomento, á quien anuncié el ruego que he de dirigirle.

Concedida la palabra al Sr. Gimeno, no pudo hacer uso de ella porque no estaba en el salón.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gómez Chaix tiene la palabra.

El Sr. **GOMEZ CHAIX**: En la sesión celebrada por esta Cámara el día 16 de Octubre próximo pasado, tuve el honor de solicitar de los Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación el envío de los expedientes que habían servido de base, tanto para el reparto de Consumos, como para el de especies no tarifadas ó arbitrios extraordinarios del término municipal de Puerto del Son, y, á la vez, todos aquellos datos que se hubieran tenido en cuenta por las Juntas repartidoras para formar y establecer esos repartos.

Ya se han recibido en el Congreso los expedientes mencionados, pero en una forma extremadamente defectuosa. En primer lugar, no se acompañan á los repartos las certificaciones de aquellos individuos que han sido dados de baja para la confección de los repartos y que llegan al número de 4.370 sobre un total de 9.557 habitantes en el Municipio de Puerto del Son. Entiendo que han debido unirse á los repartos las relaciones certificadas de los individuos que han sido excluidos del reparto, expresando el motivo, porque en el reparto se dice que *han dejado de existir*, desde el señalamiento del cupo con arreglo al último censo de población, 4.370 individuos, exceptuándose por el art. 295 del reglamento, que es un artículo que trata de las fianzas y subastas de los arriendos de consumos, y que no tiene nada que ver con el reparto de consumos ni el de arbitrios extraordinarios; y digo que deben expresarse en esas relaciones los motivos ó causas de haber sido eliminados tales individuos, porque no basta manifestar que han dejado de existir desde la fecha del señalamiento del cupo 4.370 individuos, ó sea casi la mitad del número total de habitantes que componen el término municipal. Hay que aclarar y definir el concepto.

Además, el art. 308 del reglamento de consumos previene que se han de tomar en cuenta la riqueza territorial y otras causas de tributación de los individuos incluidos en el reparto para fijar la categoría de cada uno de ellos, y tampoco se acompañan

certificaciones ni del amillaramiento ni de la matrícula de subsidio industrial ni de las demás contribuciones, factores todos que han debido tenerse en cuenta con arreglo al citado art. 308.

Se habla, por otra parte, en la comunicación del señor gobernador civil de La Coruña de un aumento de la cantidad repartida sobre la cantidad autorizada para el reparto de arbitrios, y la autorización se solicitó para 8.631,71 pesetas, resultando después que se han repartido 750 pesetas más, pero no se certifica el acuerdo correspondiente del Ayuntamiento, y solicito del Sr. Ministro de la Gobernación que, al mismo tiempo que pida todos los datos á que he aludido anteriormente, reclame el acuerdo del Ayuntamiento de Puerto del Son, referente á ese aumento de la cantidad repartida sobre la cantidad autorizada.

Dice el señor gobernador civil de La Coruña que el déficit se inició el año 1910, y quisiera que S. S. reclamara también los presupuestos municipales y un estado general de las cuentas de cada ejercicio desde el año 1909, anterior á aquel en que se inició el déficit.

Y, por último, voy á llamar la atención del señor Ministro de la Gobernación sobre un hecho sumamente grave, que ha sido denunciado en el mitin que se celebró en La Coruña el día 29 de Octubre último, para protestar de los atropellos cometidos por las autoridades de aquel pueblo.

Uno de los oradores dijo en el mitin, según la reseña publicada en el diario *La Voz de Galicia*, para probar que el repartimiento de consumos se hizo en forma ilegal, que en el libro de actas del Ayuntamiento de Puerto del Son faltaban los folios 3, 21, 23 y 41, donde debieran estar reseñados los acuerdos concernientes á esos repartos.

Yo me limito á recoger esa denuncia, que considero de suma gravedad, hecha en el mitin á que me refiero, y pongo ese hecho en conocimiento del señor Ministro de la Gobernación, porque estimo que S. S. habrá de adoptar las medidas propias del caso, con relación á este hecho denunciado en el mitin de La Coruña.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Jiménez): Cuando S. S. pidió los antecedentes á que se ha referido esta tarde, me limité á transmitir la petición al Sr. Gobernador de la provincia, y cuando los recibí, los envié al Congreso sin dilación alguna, para que S. S. pudiera ocuparse lo más pronto posible de un asunto que tuvo su importancia y trascendencia.

Del examen que S. S. ha hecho de esos antecedentes resulta que falta algo tan esencial como S. S. ha referido, y como deseo que S. S. y los Sres. Diputados tengan todos los elementos de juicio necesarios, hoy mismo procura:é tomar noticia exacta, en el *Diario de las Sesiones*, de las peticiones de S. S., para no perder tiempo y reclamar al Sr. Gobernador de La Coruña los datos que S. S. necesita.

Por lo que se refiere á la denuncia que, si es exacto el hecho, tiene indudable gravedad, hecha en el mitin del día 29 en La Coruña, pediré los necesarios antecedentes, y crea S. S. que adoptaré las resoluciones que procedan, si, en efecto, se ha cometido un hecho que parece que tiene caracteres de delito.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Escobar tiene la palabra.

El Sr. **ESCOBAR**: Me levanto, Sres. Diputados, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, y, aunque no tengo la fortuna de que se encuentre en la Cámara, me decido á hacerlo con la esperanza de que la Mesa tenga la bondad de trasladarlo al Sr. Ministro.

Se trata, Sres. Diputados, de los precios que han alcanzado en España los abonos químicos. Yo me hubiera mirado mucho de traer este asunto á la Cámara, porque sé lo sensible que son en mi país los mercados productores de trigo; pero, después de haberse votado la ley llamada de Subsistencias que, afortunadamente, salió adelante en la sesión permanente del lunes, ha desaparecido el escrúpulo que podía ofrecer el tratar este asunto ante la Cámara.

El superfosfato, Sres. Diputados, que se vendía en el año 1914 á 7,25 pesetas los 100 kilos (me refiero al graduado de 18 á 20), se vende en la actualidad á 20 pesetas; es decir, que ésta, que podemos afirmar que es la primera materia de la industria agrícola, que ésta que podemos estimar que es la primera materia para la producción de trigo, que es tanto como decir la primera sustancia de la alimentación nacional, ha llegado á subir en más de 150 por 100 del precio que tenía antes de declararse la guerra.

Esto obedece, en mi sentir, á que siendo cinco las principales entidades que en España se dedican á este negocio, han formado un *trust*, se han sindicado, y han dado un precio único para toda España, haciendo con esto que desaparezca la competencia que entre unas y otras existía antes de llegar á ese Sindicato.

Han dado un precio único, como digo, para toda España, poniendo en un verdadero aprieto á los agricultores, y, además, han hecho que desaparezca por completo la garantía que lógicamente necesitan y que deberían tener los agricultores, puesto que actualmente se les vende como de 18 á 20, abonos que quizá no tengan más de 14, y este fraude, bastante grande en la graduación de materia tan importante, se debe á la falta de laboratorios donde puedan hacerse los análisis de estas materias. Me aseguran que se han mandado muestras para su análisis al Instituto de Alfonso XII y que han tardado más de dos meses en hacer el análisis. Esto tiene grandísima importancia, porque los 100 kilos de superfosfato varían de 6 á 8 pesetas en su precio, según que su graduación sea de 10 á 12, de 14 á 16 ó de 18 á 20, que es la más alta.

Tiene este asunto un doble aspecto: el de la carestía, producida por las razones que acabo de exponer, y otro más importante en relación con la escasez; si importante es la carestía, quizá sea más importante la escasez, que se relaciona con el aspecto general que este asunto puede ofrecer para la agricultura española.

Entrando en el tema de la escasez, nos encontramos con que en España se cultivan, según los datos de la Dirección general de Agricultura, ocho millones de hectáreas, de las cuales, poco más de cuatro millones se dedican al cultivo del trigo y, según los datos de la misma Dirección, parece que se calcula el consumo oficial de superfosfatos en España en toneladas 550.000, y, según el mismo cálculo, la producción española alcanza la cifra de 442.000 toneladas; esto es, que hay un déficit entre la producción y el consumo, según los datos oficiales, de 120 á 125.000 toneladas de superfosfatos. Tomando como base cier-

ta los cálculos oficiales, nos encontraremos con un déficit inicial, según acabo de decir, de 120 á 125.000 toneladas de superfosfatos, lo cual supone un déficit también inicial en nuestra próxima cosecha de trigo de 500 á 600.000 toneladas, puesto que, como todo el mundo sabe, los superfosfatos son la base de los abonos y los abonos son, á su vez, la base de la producción de trigo, y, naturalmente, cuanto menor sea la cantidad de superfosfatos, en menor cantidad se podrán abonar las tierras y menor ha de ser, por tanto, la producción; es decir, que desde ahora se puede asegurar que aun siendo excelentes las condiciones climatológicas, aun viniendo el agua á pedir de boca, aun siendo el tiempo lo mejor que pueda desearse para nuestra cosecha de trigo, ésta ha de ser menor á las pasadas en 500 ó 600.000 toneladas y como nuestras últimas cosechas de trigo han oscilado entre 40 millones de quintales métricos en 1911, 29, que fué la más chica, en 1912, y 37, que fué la de 1915, lo que da un promedio en el último quinquenio de 34 millones de quintales métricos ó, lo que es lo mismo, de 3.400.000 toneladas, si esta producción ha de ser mermada por esta circunstancia, por lo menos en 500.000 toneladas, nos encontraremos con una baja segura en nuestra próxima cosecha de cerca de un 20 por 100.

Estas razones, Sres. Diputados, me llevan á concretar mi ruego al Sr. Ministro de Fomento, pidiéndole: primero, que se prohíba en absoluto la exportación de superfosfatos al extranjero; segundo, que se estudien por el Gobierno los medios que haya de poder intensificar la producción de superfosfatos, bien interviniendo las fábricas para ver el por qué de los precios exorbitantes que han alcanzado, bien, si fuera posible, aunque ya sé lo difícil que esto sería, llegando á la nacionalización de la producción, y tercero, que se vea si hay posibilidad de traer abonos del extranjero, bien por la vía terrestre, si es posible, ó por lo menos á flete reducido.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Peña Ramiro): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego formulado por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maestre tiene la palabra.

El Sr. **MAESTRE**: He pedido la palabra sólo para que la Mesa me haga la merced de reservarme un turno en la interpelación anunciada por el señor Ampuero sobre el estado de las Escuelas especiales de Náutica.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con mucho gusto se lo reservaré á S. S.»

Con la venia del Sr. Presidente, dijo

El Sr. **VENTOSA**: Hace ya tiempo solicité que vinieran documentos relacionados con el Ministerio de la Guerra y con la Sección especial de Marruecos, pidiendo que se trajera á la Cámara el detalle de las cantidades invertidas, no sólo en concepto de suplementos de crédito, sino también en concepto de créditos ampliados, y que vinieran, además, los expedientes de adquisición de material de guerra durante los años de 1915 y 1916, en cantidad superior á pesetas 100.000.

Ha transcurrido ya mucho tiempo y no ha venido

más que el detalle de los suplementos de crédito de Guerra y Marina en los años 1915 y 1916. Por ello yo me permito insistir en que vengan estos documentos, y en que vengan lo antes posible, con objeto de que lleguen á tiempo de servirnos de base para la discusión de los presupuestos extraordinarios de Guerra y Marina y de Marruecos, y que no ocurra lo que ocurrió, por ejemplo, con otros documentos que solicité también tiempo atrás, ó mejor que documentos, datos, respecto de los contratos celebrados para el aprovisionamiento de carbón de los Departamentos ministeriales, datos que me hubieran servido de base para la discusión de la ley de Subsistencias si hubieran venido en tiempo oportuno.

De todos modos, aunque parezca que haya pasado la oportunidad, deseo que vengan estos datos relacionados con el suministro de carbón á los distintos departamentos ministeriales, porque aunque no hayan podido servir de base para la discusión de la ley, pueden servir de base para el examen de la aplicación ó uso que haga el Gobierno de las autorizaciones que se le han concedido en virtud de la anterior ley de Subsistencias y del proyecto que ayer votó el Congreso.

Al propio tiempo, y con objeto de completar los datos indispensables para el más concienzudo y detenido estudio del presupuesto, ruego al Sr. Ministro de Fomento que se sirva enviar todos los datos precisos respecto de las obras que han de comprenderse en el presupuesto extraordinario de Fomento, porque examinando el expediente pude observar, por ejemplo, en la sección correspondiente á los puentes, que allí se hablaba de cuarenta y tres proyectos que tienen ya los estudios realizados, y de doscientos y tantos proyectos, me parece, que no tienen los estudios realizados. Deseo que se sirva enviar el Sr. Ministro la relación de cuáles son estos proyectos que tienen los estudios realizados y cuáles son los demás, para que podamos orientarnos en esto.

No sé si en las demás materias del Ministerio de Fomento ó en alguna de ellas ocurre lo mismo; en carreteras no, porque ya están clasificadas en urgentes y necesarias, y dentro de esta clasificación, como se han publicado los planes correspondientes podemos apreciar las obras á realizar; pero yo no sé si en obras hidráulicas ó en alguna otra materia puede ocurrir lo mismo que en puentes. Yo ruego á S. S. que ha demostrado, y particularmente me lo ha manifestado en otras ocasiones, una voluntad inmejorable, que se sirva traer esos datos para que podamos estudiarlos detenidamente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Peña Ramiro): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Estado, de Guerra y de Marina, los ruegos formulados por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gasset): Tendré el mayor gusto en remitir á la Cámara inmediatamente los datos que solicita el Sr. Ventosa.

Me sorprende mucho, no se lo oculto á S. S. y á la Cámara, que haya petición de datos en relación con el presupuesto extraordinario del Ministerio de Fomento, porque, contra lo que ha solido ocurrir hasta aquí, más bien la queja de algunos Sres. Diputados es de que se han remitido en número considerable, casi excesivo, porque he tenido el cuidado de

mandar las Memorias técnicas, los estados y las relaciones.

Pero S. S. llega más allá, y en relación con los puentes se fija, como es exacto, en que hay un número de ellos que tienen el proyecto aprobado y en que hay otro número más considerable que el primero, que no lo tienen. Yo enviaré esas relaciones, que se pueden hacer rapidísimamente, en cuestión de horas.

Y en obras hidráulicas ocurre otro tanto: que hay gran número de obras con proyecto aprobado, de tal modo que constituyen un trabajo interesante, importantísimo, realizado, no de momento, sino á través de bastantes años, que yo había pensado traer á la sala de la Comisión de presupuestos, pero me pareció hasta un alarde, porque resulta que harían falta de 15 á 20 carros para el transporte de los proyectos aprobados en obras hidráulicas. Mi deseo es que todos los Sres. Diputados tengan cuantos elementos de análisis necesiten, empezando por la Memoria que he tenido el honor de presentar y en la que sucintamente se tratan todos los asuntos en dos ó tres párrafos para cada uno de ellos, siguiendo después por la Memoria técnica y los estados y relaciones referentes á las mismas. Por lo que á obras hidráulicas se refiere, se alude á las que tienen los proyectos aprobados, y si lo desea algún Sr. Diputado, pudiera traerse aquel que más directamente le interesara, evitándose así el transporte de tal número de expedientes y proyectos; pero, lo repito, si S. S. quiere, ó cualquier otro Sr. Diputado lo desea, conocer algunos de esos proyectos, á su disposición los tengo, como á la de todos los señores Diputados.

Desde luego, concretamente, refiriéndose su ruego á la remisión al Congreso de una segunda relación de los puentes que tienen proyecto aprobado y de los que no lo tienen, así como de las obras hidráulicas que se hallan en los mismos casos, la enviaré y la pondré á disposición de S. S.

El Sr. **VENTOSA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VENTOSA**: Muchas gracias y no vea el señor Ministro de Fomento ninguna queja con relación á S. S.; he hecho esta petición públicamente porque estaba en el uso de la palabra para pedir otros documentos; por lo demás no hay queja.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González Vilart tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ VILART**: Me levanto, señores Diputados, para dirigir al Sr. Ministro de Fomento el ruego que tuve el gusto de anunciarle hace algunos días.

Represento, y ello es título de satisfacción para mí, el distrito de Igualada, y en esa ciudad es la industria principal, la industria madre, la curtición de cueros; de tal modo, Sres. Diputados, que teniendo Igualada una densidad de población de 10 á 11.000 almas, cuenta con 200 fábricas de curtidos y con una masa obrera de 1.800 á 2.000 obreros; la producción anual de cueros en Igualada es de 400 á 500.000 cueros, de 10 kilos de peso cada uno, ó sea de cuatro á cinco millones de kilos de cuero, y para la curtición de esa cantidad exuberante se necesitan dos millones de kilos de tanino natural. El tanino natural, como sabe el Sr. Ministro de Fomento, se extrae de la corteza de pino y de la corteza de encina; y yo digo á la Cá-

mara, yo digo al Sr. Ministro de Fomento, y digo á mi país que esa primera materia, indispensable é insustituible para la curtición, se está agotando por momentos, y que, en consecuencia, esos 2.000 obreros de la ciudad de Igualada, lo mismo que todos los demás obreros de las otras curticiones de España, se verán en la necesidad de un paro forzoso si la mano protectora del Gobierno no se tiende para remediar este conflicto que puede ser trascendental, en las calles y de orden público, si llega á hermanarse con el pavoroso problema actual de las subsistencias.

Yo, Sr. Ministro de Fomento, desde mi modestia, desde mi insignificancia, he procurado estudiar con cariño ese asunto porque me preocupó tanto de los curtidores como de los obreros; creo que los unos por su capital y los otros por su trabajo, merecen el respeto y la consideración de todo el mundo, y, á consecuencia de ese modesto estudio mío, me atrevo á someter al criterio del Sr. Ministro de Fomento los tres aspectos que, en mi concepto, comprende este problema.

Es el primero la dificultad del transporte terrestre. De eso se ha hablado ya con insistencia días pasados y no he de insistir en ello; pero se me ocurre que la Real orden dictada por el Sr. Ministro de Fomento en 11 de Octubre último, en vez de aliviar ese conflicto de transportes terrestres, lo agrava, porque el Sr. Ministro de Fomento, desde luego con buen propósito, con el mayor deseo de acierto, que yo me complazco en reconocer siempre en S. S., no consiente expediciones que sean mayores de un vagón. De manera que, á partir de esa Real orden de 11 de Octubre, cuyo primer inciso dice: «Que no se admite ninguna expedición que pueda componerse de más de un vagón», en lugar de facilitar el transporte terrestre de mercancías, resultará Sr. Ministro de Fomento que las mercancías irán al punto de destino con cuentagotas, y esto, en lugar de dar facilidades á la producción, al trabajo y al consumo, *requito* que es, en mi concepto, un obstáculo insuperable. Entiendo que el Sr. Ministro de Fomento debe estudiar de nuevo esa Real orden, procurando dar facilidades al transporte terrestre.

Es el segundo aspecto la necesidad apremiante de facilitar el cabotaje. El Gobierno (y no lo digo con mala intención, sino con todos los respetos que se merece y que yo le guardo constantemente) el Gobierno, digo, no se ha preocupado, en mi concepto, como debía, de evitar la venta de barcos y de procurar que los barcos que se dedicaban al comercio de cabotaje no cambiaran de comercio (desde luego en uso de su perfecto derecho, movidos por un egoísmo muy humano, pero que perjudica los intereses generales del país), porque precisamente la falta de ese cabotaje ha congestionado extraordinariamente, como saben los señores Diputados, el transporte terrestre, y el transporte terrestre tampoco lo resuelve el Sr. Ministro de Fomento con aquella Real orden de 11 de Octubre, porque da el Sr. Ministro de Fomento soluciones que no se improvisan, soluciones que no pueden hacerse en días ni en meses, y dado lo extraordinario del conflicto á que estamos abocados se necesitan, Sr. Gasset, soluciones de días y de meses.

Esas soluciones son, en mi concepto, que por el Sr. Ministro de Fomento se ordene en el acto una requisita de vagones; porque el Sr. Ministro de Fomento estimulaba el celo de los Sres. Diputados para que in-

dicaran dónde había vagones que se sustraían al tráfico. (*El Sr. Ministro de Fomento: Exacto.*) Pues yo le digo al Sr. Ministro de Fomento, correspondiendo á su requerimiento, que vea S. S. de averiguar si en el apartadero de Moncada, en la línea del Norte, de Barcelona á Zaragoza, existe ó no existe—por lo que yo vi el lunes de la otra semana—un número considerable de vagones. Esos vagones, que están allí estacionados, que se movilicen y respondan, como han de responder, al buen propósito del Sr. Ministro de Fomento.

Debe, en mi concepto, el Sr. Ministro de Fomento disponer por Real orden que se descarguen los vagones de mercancías en un término perentorio. El Sr. Ministro de Fomento, en esa Real orden, ya decía que se destinaran al tráfico desde las seis á las veinticuatro horas de cada día; pero el Sr. Ministro de Fomento no marcaba un plazo perentorio para la descarga, y ese plazo perentorio para la descarga... (*El señor Ministro de Fomento: Hay una Real orden de hace pocos días.*) Será muy reciente, porque yo no la conozco. (*El Sr. Gallego: Hoy se ha publicado en la Gaceta.*)

No conocía esa Real orden; pero por ella felicito al Sr. Ministro de Fomento. (*El Sr. Ministro de Fomento: Muchas gracias.*) No se, pues, si en esa Real orden ha hecho el Sr. Ministro de Fomento alguna indicación respecto de la construcción de almacenes, porque es un aspecto de interés. (*El Sr. Gallego: Pido la palabra sobre este asunto.*)

Y voy al último aspecto del problema. Yo creo que, teniendo en cuenta la cantidad importantísima de tanino que hay en los bosques del Estado, el Sr. Ministro de Fomento debiera autorizar el aprovechamiento de la corteza de pino y de encina de los bosques del Estado, adoptando todas las precauciones necesarias, inevitablemente necesarias, para que el arbolado de nuestra riqueza forestal no se perjudique. Yo le digo al Sr. Ministro de Fomento, porque lo he visto con mis propios ojos, que ese aprovechamiento se hace hoy furtivamente; son grandes las cantidades de corteza de pino y de corteza de encina que, de una manera alceva, se sacan de los montes del Estado. Eso, intervenido y reglamentado por el Gobierno, puede constituir una fuente de ingresos, porque la corteza de pino y la de encina se venden hoy de 10 á 12 pesetas los cien kilos puestos en vagón ó en muelles, y comprenderá S. S. que, en los tiempos que corremos, si el Estado, sobre facilitar la vida de una industria importantísima en nuestro país, hace de ello una fuente de ingresos, creo, Sr. Ministro de Fomento, que la solución no puede ser despreciada.

Me limito, desde mi posición modesta, á someter al buen criterio de S. S. esa indicación por si el Gobierno entiende que puede ser aceptada, y encarezco al Sr. Ministro de Fomento que se preocupe de este problema y que vea la manera de que llegue á los centros productores de cueros esa primera sustancia indispensable: el tanino natural.

Y ya en el uso de la palabra, permítame el señor Presidente que dirija otro ruego al Sr. Ministro de Fomento. Hace más de un mes que tengo anunciada una interpelación sobre el abastecimiento de aguas de Barcelona. Necesito, Sr. Ministro de Fomento, hablar de este asunto cuanto antes.

Yo no puedo permanecer callado por más tiempo,

porque vengo de Barcelona y sé que allí mi silencio se comenta por unos en una forma y por otros en otra más dura. Yo, Sr. Ministro de Fomento y señor Presidente de la Cámara, que en este asunto no tengo compromiso con nadie, que en este asunto vengo sencillamente á cumplir, en cuanto Dios me ilumine y me aconseje, un honrado deber de ciudadanía, no me presto ni quiero prestarme á que mi silencio, que no depende mí, se comente en mi ciudad como se está comentando. Yo ruego encarecidamente al Sr. Presidente de la Cámara y al Gobierno, que se pongan de acuerdo y que procuren que el sábado próximo pueda yo explauar esa interpelación.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Gasset): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Gasset): Procuraré emplear el menor tiempo posible en contestar los varios ruegos que se ha servido dirigir al Gobierno el Sr. González Vilart.

En primer término, por lo que se refiere á los curtidos, debo decir á S. S. que el Gobierno, no solamente no ha pecado de imprevisor, sino que con fecha 9 de Junio último, dirigió á las Cámaras de Comercio una circular abriendo una información sobre este asunto. Han asistido á ella, entre los Centros consultados, nada menos que 63, y la síntesis, porque sería muy largo para el Congreso el que yo diera cuenta, en su pormenor, de todo lo que comprende esta información; la síntesis de ella es que, á pesar de que ha aumentado la exportación de la corteza de encina, sin embargo, se puede considerar que existe la suficiente para abastecer el mercado nacional. Claro, como el resultado de la información fué el que acabo de indicar, el Gobierno no se creyó en el caso de adoptar la medida, que ahora preconiza S. S., de prohibir la exportación. Si con posterioridad á estos informes se tuviese conocimiento de que existe una verdadera dificultad para la industria de curtidos, que hace indispensable atender á una necesidad hasta ahora no sentida, el Gobierno, que cuando pidió los informes era cabalmente para adoptar la solución que conviniera, si lo considerase indispensable prohibiría la exportación de esa materia.

En la diversidad de ruegos que ha tenido la bondad de dirigirme S. S., se reería después á la cuestión ardua, y puede decirse que debatida á diario, de los transportes. Su señoría, recogiendo indicaciones mías, dice que en el apartadero de Moncada aparecen estacionados gran número de vagones; pero S. S. debe saber que si están allí durante unos días es porque no pueden entrar en Barcelona, de tal modo se acunulan allí las mercancías. (El Sr. González Vilart: Los vi vacíos.) Vacíos es difícil que los viera S. S. Pero, en fin, yo tomo nota de ello, porque es un interés general y un interés de Gobierno, el que, como he dicho reiteradísimamente, no haya un solo vagón ocioso.

Otras medidas que indicaba S. S., tan me parecen acertadas y convenientes, que forman parte, como indiqué, de una Real orden dictada hace algunos días y creo que aparecida hoy en la *Gaceta*. Yo celebro mucho haber coincidido en esto con S. S.

Nos hablaba después, en un tercero, cuarto ó quinto ruego, de la conveniencia de utilizar los montes de pinos del Estado, para suplir, supongo yo, la corteza de encina que pueda faltar para los corti-

dos. Esta es una materia infinitamente más delicada, á mi ver, que la cuestión relacionada con la exportación. Todavía es fácil prohibir la exportación; mas para ir á la medida que S. S. indica habrá de meditar mucho el Gobierno, porque S. S. mismo, que hablaba de aprovechamientos fraudulentos, figúrese (y no expongo nada nuevo á la Cámara al decir que la guardería rural es embrionaria, que no dispone de los elementos necesarios), si estando prohibido el aprovechamiento sucede eso, lo que ocurriría si se abre la puerta y se permite que se entre en los montes públicos para obtener cierto género de aprovechamientos. De modo, que este es un punto que tiene el Gobierno que ver muy despacio, esperando que no tendrá que llegar á adoptar esa resolución verdaderamente grave, porque sólo con prohibir la exportación de la corteza de encina, cree que podrá remediarse el mal señalado por S. S.

Y, por último, todavía había un sexto ó séptimo ruego. (El Sr. González Vilart: Es uno solo. Son soluciones.) Soluciones; las llamaré como S. S. guste; la sexta ó la séptima. (El Sr. González Vilart: No son más que tres.) Pues vamos á ellas; vamos á la referente á que las expediciones no sean de un solo vagón, en lo cual hallaba S. S. motivo de censura para una Real orden que yo he susrito determinando que cada expedición sea de un solo vagón.

Esto, Sr. González Vilart, no implica daño alguno para nadie, porque el que sea cada expedición de un vagón, no supone que no pueda haber diez expediciones en el mismo día, en la propia hora, en el mismo minuto, teniendo la ventaja de la facilidad de descarga, porque cuando la expedición es de diez vagones, por ejemplo, si falta uno, no cabe descargar nueve, y en la forma en que se ha dispuesto por la Real orden, no hay daño ni quebranto de ningún género para los que facturan, puesto que la expedición de un solo vagón puede descargarse desde luego. Vea, pues, su señoría cómo es más fácil aplicar la censura á una determinada disposición, que resolver de modo que no haya dificultad para nadie y haya ventaja para el servicio público.

Por último (ahora creo que es el último ruego de S. S., el noveno ó el décimo, no puedo precisarlo), hablaba S. S. de los muelles de las estaciones. Sobre este punto se está trabajando sin cesar; se ha ordenado á las Compañías que los edifiquen con toda la rapidez posible, y se ha llegado á más, porque no podemos aspirar á que se construyan muchos de esos muelles; se ha llegado á determinar que cuando no se proceda con toda la diligencia necesaria, se descarguen, en cualesquiera condiciones que sea, las mercancías.

La última de las últimas soluciones ó ruegos de S. S. era el de que con gran celeridad discutiéramos el asunto referente á las aguas de Barcelona. Ya dije en otra ocasión á S. S., y le reitero ahora, que por parte del Gobierno no existe la menor dificultad, ni deseo alguno de demorar este asunto; hay sí el deseo de otros Sres. Diputados de intervenir en esta interpelación, alguno de los cuales me ha rogado que espere á que pueda hallarse en la Cámara, porque ha tenido que ausentarse de Madrid; y hay de otra parte, no se le oculta á S. S., la precisión del Gobierno, y muy especialmente del Ministro de Fomento, de acudir á la Cámara para el debate del presupuesto extraordinario, y singularmente del presupuesto del Minis-

terio de Fomento, que exige que se analice cuanto antes. No ha de ser esto, claro es, obstáculo para la interpellación, que sólo se ha diferido por aquel ruego que me dirigieron algunos Sres. Diputados, y hago esta manifestación para que la indicación velada que hace S. S. de que pudiera atribuirse el silencio sobre este asunto á unas ó á otras causas, se desvanezca con la manifestación que yo le hago á S. S., y S. S. puede acreditar á su vez con el ruego que me dirige que por S. S. no queda; con eso caerá por su base cualquier hipótesis que pudiera establecerse sobre el particular.

De suerte, pues, que del lado del Gobierno no hay inconveniente alguno, y que tan pronto como ese Diputado, ausente de Madrid, regrese, yo tendré mucho gusto en ponerme á disposición de S. S., y de acuerdo con la Mesa señalar día para la interpellación.

El Sr. **GONZALEZ VILART**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ VILART**: El Sr. Ministro de Fomento, además de tomarse la molestia de contestarme (*El Sr. Ministro de Fomento*: He tenido en ello mucho gusto.), ha hecho una operación de multiplicar, porque un solo ruego que he tenido el honor de someter á su consideración lo ha dividido en 10 ó 12, aunque no es más que uno solo inicial y único, que el Gobierno, y especialmente S. S., se preocupen de la necesidad de que no falte el tanino para las industrias de curtición. Este es mi ruego único; todo lo demás—y lo he dicho, Sr. Ministro de Fomento—eran soluciones, aspectos, puntos de vista que yo someto al criterio de S. S. (*El Sr. Ministro de Fomento*: En muchos de ellos estamos de acuerdo.) Encantado, si S. S. entiende que deben tomarse en cuenta. Yo le aseguro que desde el 6 de Junio, fecha de los informes dados por las Cámaras de Comercio... (*El Sr. Ministro de Fomento*: No; el 6 de Junio vino la comunicación de la Cámara de Gerona, pero las otras son muy posteriores.) Pues bien; desde que las Cámaras de Comercio emitieron su informe hasta ahora, la situación del mercado ha variado considerablemente. Vuelvo á repetir que entiendo que el Gobierno debe preocuparse de ello, porque estamos abocados á un conflicto trascendental.

Como he leído que sólo se reserva para interpellaciones el sábado de cada semana, insisto en mi ruego de que si la interpellación sobre las aguas de Barcelona no puede explanarse el sábado de esta semana, que sea cuando menos el sábado de la semana próxima. Agradeceré al Gobierno que facilite, de acuerdo con la Mesa, la explanación de este asunto, porque crea S. S. que me encuentro en un verdadero aprieto, y quisiera salir de él cuanto antes.

ORDEN DEL DIA

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión, dos enmiendas del Sr. Cambó á los artículos 1.º y 2.º del proyecto de ley sobre gastos de reconstitución nacional y autorización para emitir Deuda. (*Véase el Apéndice 1.º á este Diario.*)

Se leyó por segunda vez, y quedó aprobada, el acta de proclamación de Diputado á Cortes por el distrito

de Arzúa, á favor del Sr. D. Luis Bello Trompeta, verificada por la Junta provincial del Censo de La Coaña, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral; acta que había pasado la Junta central del Censo á este Cuerpo Colegislador, y de la cual, y por haberse presentado la correspondiente credencial en Secretaría, daba ésta cuenta al Congreso, cumpliendo lo prevenido en los artículos 19 y 20 del reglamento. (*Véase el Apéndice 3.º al Diario núm. 83.*)

Se leyó, y sin discusión fué aprobado, el dictamen de la Comisión de incompatibilidades é incapacidades sobre el caso del Sr. D. Luis Bello Trompeta, quien acto seguido fue admitido y proclamado Diputado. (*Véase el Apéndice 4.º al Diario núm. 83.*)

Leído el dictamen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado creando en España los parques nacionales (*Véase el Apéndice 4.º al Diario núm. 45.*), y abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cierva para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **CIERVA**: Este proyecto de ley, Sres. Diputados, merece toda clase de alabanzas, que yo, desde aquí, tributo á su iniciador, porque aunque viene como proyecto, en el Senado como proposición de ley se presentó por mi ilustre y buen amigo el Sr. Marqués de Villaviciosa de Asturias. Parecía natural que una vez hecha esta declaración yo anunciara, sin otros comentarios, mi voto á favor del dictamen; pero me parece que el asunto tiene bastante importancia para que en él nos ocupemos y para que yo pida al Sr. Ministro de Fomento ó á la Comisión, si lo tiene á bien, alguna aclaración.

La idea de crear parques nacionales como en otras naciones se ha hecho, procurando su fomento, su embellecimiento, y sobre todo conservar las bellezas naturales de algunos sitios que, descuidadas, podrían perderse, es cosa que sólo aplauso merece; pero la realización de ello si no ha de ser tan sólo la enunciación de un pensamiento, una especie de recomendación, creo yo que merece que fijemos algo la atención y veamos de hacer algo práctico.

De parques nacionales trata el proyecto, diciendo el art. 1.º que se crean en España y el 2.º los define, para los efectos de esta ley, como aquellos sitios ó parajes excepcionalmente pintorescos, forestales ó agrestes del territorio nacional, que el Estado consagra declarándolos tales y haciéndose cargo de ellos con el exclusivo objeto de favorecer su acceso por vías de comunicación adecuadas y de respetar y hacer que se respete su belleza natural, etc., para evitar su destrucción ó deterioro. Acuerda esta ley, pues, crear los parques nacionales y luego, al definir lo que son, habla de que el Estado se encarga de ellos para conservarlos y para facilitar su acceso por vías de comunicación; y esto sugiere de momento la duda de si se refiere tal facultad del Estado para incautarse de los sitios que se han de convertir en parques nacionales, tan sólo á los terrenos que pertenecen al Estado, ó si es que de alguna manera ha de poner mano sobre aquellas propiedades que puedan ser municipales ó de los particulares.

Claro es, señores, que la creación de parques nacionales mediante una ley y el facultar al Gobierno

para determinar cuáles han de tener este carácter, implica la declaración de utilidad pública, aunque no se diga expresamente; parece que en el concepto va implícita esa declaración, indispensable para que, mediante la expropiación, el Estado pueda hacerse cargo de ciertos terrenos; pero, fíjense los Sres. Diputados y el Gobierno, en que redactado este proyecto con una admirable buena fe y un espíritu patriótico nunca bastante elogiado, si no sedesarrolla ó se aclara suficientemente, este pensamiento puede dar lugar á dificultades extraordinarias en lo porvenir.

Dice el proyecto, que se encarga el Estado, al solo objeto de la conservación y del acceso fácil, mediante vías de comunicación. Lo del acceso mediante vías de comunicación, no tendría dificultad de ninguna clase; son obras públicas que el Estado puede hacer y debe hacer y en cada caso se cumplirán las leyes para la expropiación de terrenos y para los gastos que ello implica. Esto no me ofrece duda.

Pero al hablar de ocupación de terrenos, trátense de montañas, parajes, valles, sitios agrestes como aquí se dice, despertando en todos nosotros la ilusión de que tantos y tan agrestes y hermosos parajes de España pudieran ser protegidos con estas medidas, se entiende que es que pasan á poder del Estado. Tienen los Municipios, á veces, montes que son comunales ó que son de Propios. ¿Tendrá facultad el Estado para incautarse, mediante esta ley, como consecuencia de esta ley, de estos terrenos que á los Municipios pertenecen?

Notad bien, señores, que se establece ya la limitación de que no se puede alterar esos parajes que se convierten en parques nacionales, porque no se puede perjudicarlos en su belleza y para eso se les llama parques nacionales y se les ampara mediante esta ley. Pues digo yo: si son de la propiedad de los Municipios ¿cómo se incauta de ellos desde luego el Estado? ¿Mediante esta ley se le da facultades para hacerse cargo, desde luego de esos terrenos sin indemnización, quieren ó no quieran los Municipios? Primera pregunta.

Segunda. Si esos parajes, si esos terrenos pertenecen á particulares, ¿qué acontece? Claro es que sin expropiación sería imposible la ocupación, supongo yo. Por eso quiero que quede bien esclarecido.

Pero no hay que equivocarse. Si vamos á declarar un paraje, unos terrenos, una montaña parque nacional, si pertenecen á particulares, el particular no puede hacer absolutamente nada en esos sitios de su propiedad, porque ya se lo veda la ley. ¿Es una limitación del derecho de propiedad? Dígame. ¿No es? ¿Puede el particular seguir aprovechando sus montes, su propiedad, como estime oportuno? Dígame; lo que yo deseo es que no haya equívocos sobre lo que aquí vamos todos á votar.

Y después que todo esto quede esclarecido, si resulta que el Estado no puede hacerse cargo de estos parques nacionales más que cuando se refieran á terrenos de dominio del Estado, todas las suspicacias y todas las dudas quedarán desvanecidas, pero habrá otra duda, que yo siento manifestar; si el noble y patriótico pensamiento de mi querido amigo el Sr. Marqués de Villaviciosa de Asturias, que ha hecho suyo con este proyecto el Gobierno de S. M., será práctico, ó simplemente será una ilusión, un anhelo, que no tendrá realidad alguna.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Gasset): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Gasset): Para pronunciar muy pocas, y espero que para desvanecer las dudas que asaltan al Sr. Cierva.

Habré de asociarme á lo que S. S. dijo elogiando la iniciativa plausible del Sr. Marqués de Villaviciosa de Asturias. Claro es que al Gobierno le parece excelente la iniciativa cuando la ha hecho suya.

Estimo que no existen las dudas á que ha aludido el Sr. Cierva, pero, en fin, comprendo perfectamente las preguntas que formula al Gobierno, que cabe contestar de un modo concreto.

En efecto, no se trata sino exclusivamente de terrenos del Estado. Comienzo quieren las cosas, señor Cierva, y basta por ahora con que el Estado utilice terrenos propios, para iniciar algo totalmente desconocido en España, y que ya se ha hecho en otros países. Y al tratarse por ahora única y exclusivamente de terrenos del Estado, claro es que no hay amenaza alguna para el interés privado, claro es que no cabe tampoco la posibilidad de que existan ataques á la propiedad particular, claro es que tampoco da margen á aquellas suspicacias á que aludía S. S. de que como parques nacionales se llevara el Estado ciertos terrenos y, por tanto, hicieran falta garantías que á la hora presente no son precisas, puesto que, repito, nos hemos de limitar á los terrenos del Estado. No es tampoco necesaria la expropiación forzosa, porque, como decía muy bien S. S., en el supuesto de que para la utilización de un parque nacional fuera menester construir una obra pública, la expropiación forzosa la tiene ya por sí la obra pública.

En cuanto á los bienes de los Municipios, aparte de lo que acabo de indicar, que como principio estima el Gobierno que basta con los terrenos del Estado, no considero imposible, creo yo, que si de acuerdo el Estado con un Municipio declararan parque nacional algunos terrenos que en parte fueran del Estado y en parte del Municipio, se cedieran aquellos terrenos para dicho fin; no habría en eso dificultad; pero como no roza en ese caso al interés particular, tampoco habría ninguno de los peligros que S. S. tan atinadamente ha señalado.

De suerte, que reiterando yo mi aplauso á la iniciativa simpática del Sr. Marqués de Villaviciosa de Asturias, creo haber desvanecido las dudas que asaltaban al Sr. Cierva, y espero que la Cámara se sirva aprobar este proyecto.

El Sr. CIERVA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. CIERVA: Agradezco al Sr. Ministro de Fomento las explicaciones que ha dado, que yo consideraba necesarias; conviene mucho que consten en el *Diario de las Sesiones*.

Siendo ese el pensamiento del Gobierno, claro es que, á pesar del temor que antes expuse de que no se tratara de un proyecto práctico, creo que puede hacerse bastante en esa dirección, sin necesidad quizás de grandes gastos que hayan de pesar sobre el presupuesto nacional, sin necesidad, por consiguiente, de utilizar la autorización, ó mejor dicho, el mandato que aquí se establece al objeto de que en el presupuesto del Estado se fijen cantidades para este servicio, porque afortunadamente vamos teniendo ya en España algunas comarcas, algunos parajes, cuidados por el servicio forestal, repoblados muchos de ellos, que constituyen parques maravillosos, y con que S. S.,

(como lo viene haciendo el Ministerio de Fomento, aunque ya dije en un inciso en tardes anteriores que temo que dada la redacción del presupuesto extraordinario, en que nos vamos á ocupar, la parte forestal no haya sido bastante atendida en las previsiones del Gobierno), cuide de organizar en esos parajes, hermosísimos algunos de ellos, la guardería y administración de esos montes repoblados, ó que están al cargo del Cuerpo de Ingenieros de montes por ser de utilidad pública, y estar, por consiguiente, exceptuados de enajenación, haciéndolos además accesibles, como aquí se recomienda, con buenas vías de comunicación, se hará un gran servicio al país, se sacará mayor provecho de los gastos que determina la repoblación y guardería de esos sitios, y quedará cumplido y puesto en práctica en lo esencial el principio que inspira este proyecto.

El Sr. **VENTOSA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **VENTOSA**: No para demostrar desconformidad, ni mucho menos para combatir la plausible y patriótica iniciativa del Sr. Marqués de Villaviciosa de Asturias, discutida y aprobada ya por el Senado, y que se manifiesta en este proyecto de ley que viene hoy á discusión del Congreso, sino para formular algunas observaciones en consonancia con las muy atinadas que ha hecho el Sr. Cierva, y respondiendo á algo de lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Fomento.

Yo no sé si he entendido bien á S. S., pero creo que decía que los parques nacionales únicamente pueden establecerse en terrenos del Estado, ó bien que, si eran terrenos de Municipios, debían establecerse por el Estado, de acuerdo con el Municipio. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Exacto.) Yo creo, Sr. Ministro de Fomento, que siendo así no es preciso aprobar una ley especial para este efecto, porque con que el Estado se hiciera cargo de estos terrenos, que ya le pertenecen, que ya son propios del Estado, dedicara á ellos especiales cuidados, y estableciera ó consignara en los presupuestos un crédito especial para este objeto, se habría conseguido la plausible finalidad que se persigue en el proyecto, y el propósito con el cual todos estamos conformes.

Pero no por eso creáis que me he de oponer al proyecto de ley; lo que estimo es que sería preciso que, además de las explicaciones del Sr. Ministro de Fomento que consten en el *Diario de las Sesiones*, se hiciera sobre este punto una aclaración en el proyecto, para evitar que el día de mañana pudiera venir alguna mala interpretación á lesionar intereses legítimos de Municipios ó intereses legítimos de particulares, y por eso creo que debe decirse casi textualmente (y no formulo la enmienda por escrito, con objeto de abreviar) ó debe reproducir el texto del proyecto casi las mismas palabras que ha dicho el Sr. Ministro de Fomento, ó sea que el Estado puede establecer estos parques en terrenos que le pertenezcan, y que cuando sean de Municipios que puedan establecerse de común acuerdo. (*El Sr. Ministro de Fomento*: De acuerdo.)

Y yo creo, además, que sería preciso tal vez establecer en el art. 2.º una aclaración que parece destruye este mismo sentido y esta afirmación del Sr. Ministro de Fomento, porque dice el art. 2.º:

«Son parques nacionales, para los efectos de esta ley, aquellos sitios ó parajes excepcionalmente pintorescos, forestales ó agrestes del territorio nacional que

el Estado consagra declarándolos tales y haciéndose cargo de ellos.»

Si son terrenos propios del Estado, ¿por qué vamos á decir que el Estado se hace cargo de estos terrenos? Porque ya los tiene. Creo que debería variarse la redacción de este art. 2.º, poniendo: «Terrenos agrestes del territorio nacional, cuyo acceso pueda favorecer el Estado por vías de comunicación», etc., todo lo demás del artículo, pero no estableciendo algo que significa que varía la situación jurídica de este terreno en relación con el Estado.

Por consiguiente, sería preciso establecer, además de la manifestación categórica que ha hecho antes el Sr. Ministro de Fomento, incorporándola al proyecto de ley, esta modificación en la redacción del artículo 2.º que, tal como ahora está, puede dar lugar á un equívoco en la interpretación y aplicación y que puede representar lesión de intereses particulares legítimos ó municipales, igualmente respetables.

Estas son las observaciones que he creído conveniente formular respecto de este proyecto de ley, cuya finalidad apruebo, cuya tendencia aplaudo y que creo puede representar, rectamente aplicado y siempre que en los presupuestos se disponga de los créditos indispensables, un positivo bien para España.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gasset): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gasset): Exclusivamente, para decir al Sr. Ventosa y á la Cámara que de acuerdo en un todo como se ha podido apreciar, con la iniciativa plausible y por todos alabada del Sr. Marqués de Villaviciosa de Asturias, el Gobierno no tiene dificultad en incorporar á la ley las palabras que S. S. acaba de decir, ó sea reproducir las que ha dicho en cuanto se refiere á terrenos del Estado, y sólo los terrenos del Municipio cuando esté de acuerdo el Municipio con el Estado. En el art. 2.º también se hará la adición que S. S. indica, que en realidad esclarece por completo el asunto y no deja lugar á duda alguna. (*El Sr. Ventosa*: Muchas gracias.)

El Sr. **MORERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **MORERA**: Aun con el temor de molestarnos, Sres. Diputados, me creo en la obligación de decir algunas palabras sobre este asunto en el que, aunque parezca agotado por lo que se ha dicho, tan bien dicho, todavía queda un pequeño extremo, que es el que me mueve á hablar del mismo.

El Sr. Marqués de Villaviciosa de Asturias, cuando tuvo la feliz iniciativa que ha dado lugar á este proyecto, tuvo la bondad de hacer referencia á cierta campaña que se ha hecho en Cataluña acerca de este particular y hasta tuvo la bondad de alabar los términos de dicha campaña realizada por la Asociación excursionista de Cataluña. Formo parte de esta Asociación, he tenido alguna representación en ella y hasta me encontré presente presidiendo parte de la sesión en que el Congreso de Tarragona se ocupó de este particular.

No necesito ahora ponderar las excelencias del objetivo de la ley, porque saltan á la vista. Tiene un gran interés científico, gran interés para el turismo y tiene un verdadero valor estético.

Por estas razones, el Congreso excursionista, cuando se ocupó de esta cuestión, comprendió que más

era cuestión de hacer verdadera propaganda, á fin de que las Corporaciones populares y todos aquellos que quieran intervenir en ello, sobre todo la propiedad particular, llegaran á percatarse de la importancia que tenía el conservar estos lugares á que se refiere la ley, de no encomendarlos pura y exclusivamente á la gestión del Estado, que á veces no suele mirar con bastante afición, con verdadero cariño cosas que á los particulares apasionan, cosas que á la opinión pública á veces la ponen en el trance de expresarse enérgicamente.

Cuando el Sr. Marqués de Villaviciosa de Asturias tuvo esta iniciativa, vimos algunos el peligro que había en convertirla en ley, porque ya era delegar en el Estado estas funciones, y entendimos que lo que convenía era, con ocasión de este proyecto de ley, convertirlo en una verdadera excitación al Estado, para que, utilizando los medios que tiene en su mano, realice por sí lo que nosotros deseamos que haga, porque con el solo hecho de realizarlo, ya lleva á cabo la mejor campaña que puede desarrollarse en pro de sus parques.

Nosotros veíamos un peligro en la confusión que se notaba en este proyecto, y á la que se refería el Sr. Cierva, respecto de si serían ó no del Estado los terrenos de los parques nacionales; pero ya ha sido aclarado esto diciendo que han de ser del Estado, y además con la pertinente adición de mi amigo el señor Ventosa. Mi excitación al Sr. Ministro de Fomento es que este proyecto, cuando sea ley, no se quede en ley, ni se quede en el presupuesto, sino que tenga efectividad y que se auxilie de las personas más competentes que tenga á su mano y también de las personas del Ministerio de Bellas Artes que puedan ayudarle y puedan darle alguna luz sobre este particular, y una vez percatados de que tiene importancia lo que se propone, hagan la mejor propaganda realizando el hecho, y con esto sólo ya verá S. S. cómo no tardarán en venir nuevas iniciativas para extender el plan á que se refiere el proyecto. Si esto ha de quedar solamente en la ley, lástima de discusión; si ha de quedar solamente en el presupuesto, tal vez servirá para devengar dietas, honorarios ó sueldos; pero lo que conviene es que el Estado haga la campaña de difusión de estos parques, realizando algunos.

De esta manera, los fines que perseguimos todos los que nos hemos preocupado por esta mejora, se conseguirán seguramente mejor que con todas las predicaciones que se hagan.

El Sr. D'ANGELO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. D'ANGELO: El Sr. Morera, con su intervención en este debate, da una nueva prueba de su cultura. Todas las personas que sienten la necesidad de dirigir hacia el campo la población durante los días que pueda disponer libremente, son amantes de los parques y de estas Asociaciones que se crean para hacer paseos periódicos al campo, de los alpinistas, en una palabra, de todo lo que tiende al mismo fin, y en este sentido ponen cuantos medios tienen á su disposición. Por eso el Sr. Morera puede tener la seguridad de que sus deseos serán atendidos, de que esto no quedará sólo en la *Gaceta* y de que, llévase ó no consignación al presupuesto, con los actuales medios se hará todo lo posible en pro de la idea que él patrocina.

El Sr. MORERA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. MORERA: Muchas gracias, y cuente con que recordaremos sus ofrecimientos para que no caigan en saco roto, aunque supongo que no será necesario.»

Sin más discusión fué aprobado el dictamen, con las variaciones expuestas por el Sr. Ministro de Fomento, anunciándose que pasaría á la Comisión de Corrección de estilo y se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

Modificación del art. 545 del Código de Comercio.

Se leyó el dictamen sobre el proyecto de ley relativo á dicho asunto. (Véase el Apéndice 6.º al Diario, ítem. 50.)

El Sr. PRESIDENTE: Al único artículo de este dictamen tiene presentada una enmienda el Sr. Alvarez Valdés; pero como este señor ha manifestado á la Presidencia que se propone consumir un turno y á la vez defender la enmienda, se abre discusión sobre el único artículo del dictamen, y tiene la palabra para consumir el primer turno en contra el Sr. Bertrán y Musitu.

El Sr. BERTRAN Y MUSITU: Se trata, señores Diputados, de la modificación del párrafo 3.º del artículo 545 del Código de Comercio, y convendría que ante todo se fijase la Cámara en los términos en que actualmente está redactado el párrafo 3.º del artículo 545, y en los términos en que la Comisión quiere que quede redactado, porque determinando así la diferencia, los términos de la discusión van á ser sencillos.

El párrafo 3.º del art. 545 dice: «No estarán sujetos á reivindicación si hubieren sido negociados en Bolsa con intervención de agente colegiado, y, donde no lo hubiere, con intervención de notario público ó corredor de comercio, etc.»; y el proyecto que se trae á discusión de la Cámara dice: «No estarán sujetos, etcétera.» lo mismo que el actual, pero añadiendo: «... debiendo alzarse la retención judicial de los mencionados efectos, si se hubiere acordado, tan pronto como el interesado, *sin necesidad de representación ni trámite alguno judicial*, demuestre que los adquirió con las formalidades indicadas, á no ser que al tiempo de su venta estuviese suspendida en forma su libre negociación». Yo, señores, creo que está más claro el texto del artículo 545 en su antigua y actual redacción que ahora con la que se trae á debate, y que ya votó la otra Cámara, porque, si se examinan los términos de la diferencia, verá el Congreso que se trata de que sin necesidad de *representación ni trámite judicial alguno* se demuestre que se adquirieron con las formalidades del agente ó del corredor de comercio, para que haya la obligación de devolver estos títulos.

Yo no comprendo cómo esta operación se puede hacer; porque tenemos á un juez, sea de primera instancia ó de instrucción en materia criminal, que ordena la retención de unos títulos, y según ese proyecto, el interesado sin trámite jurídico podrá levantarla; ¿pero cómo puede ser esto?; para levantar una retención del juez es precisa una resolución del mismo juez ó del Tribunal que la decretó, precisa una comparecencia del interesado y una petición de levantamiento, con la tramitación más breve que se quiera, más

sencilla; mas *sin trámite judicial*, sin personación, es imposible.

Los que se encuentren en el caso de pedir el levantamiento de una sentencia, si se aprueba ese proyecto, no sabrán á quien dirigirse; ¿van á dirigirse al juez que decretó la retención? No; porque el precepto lo prohíbe: sin trámite judicial alguno. ¿Pues á que autoridad vamos á demostrar que la retención no era válida porque se había hecho la adquisición de valores con las formalidades del corredor real de comercio, del notario ó del agente colegiado? Nada más confuso, señores, que este precepto de ley; mejor estaría, mucho mejor, que se mantuviera el precepto tal como está actualmente en el Código de Comercio.

Claro es que esta es una de las muchísimas cosas que deben resolverse de modo que no se cause perjuicio al público, porque naturalmente, es un perjuicio inmenso encontrarse con que unos títulos que se adquirieron por medio de corredor ó agente de Bolsa, sin más ni más se encuentren retenidos y haber de comparecer ante el Juzgado pidiendo se levante la retención en juicio de tercería; pero cierto que sería mejor seguir en esta situación por un procedimiento procesal, más sencillo y breve, que podía consistir en la presentación del documento acreditativo de que se adquirieron los títulos mediante corredor ó agente colegiado y que el juez acordara inmediatamente el levantamiento de la retención. Pero éste no puede acordarlo porque el artículo que se trata de modificar lo prohíbe. ¿Quiere decir que bastará á la casa de comercio, al Banco, á la Asociación ó al particular que ha recibido la orden de retención de los títulos si se le presenta, la certificación del agente ó del corredor, diciendo que los títulos han sido comprados con su intervención, para que por sí á pesar de la orden judicial, los entregue? Si eso fuera así me parecería una cosa absolutamente absurda, entre otras razones porque esta retención obedece á procedimientos unas veces en materia civil y otras en materia criminal, y esto no puede ser, y además resultaría que el Banco habría hecho una cosa contraria á lo que ha ordenado el juez, caso de desobediencia indudable.

Yo creo, señores, que esta es una de las muchas materias que hay en que no se puede legislar así, teniendo como tenemos una Comisión de Códigos encargada de reformar todo esto.

Me parece que en nuestro Código de Comercio hay cosas mucho más transcendentales que debieran resolverse antes que ésta.

No tiene, pues, razón de ser esta reforma fragmentaria. Hace muchísimos años que nos encontramos con un régimen legal nocivo debido principalmente á la ley procesal civil; es anterior á las sustantivas, y el conflicto se plantea constantemente al querer encajar los preceptos de la ley sustantiva con las normas para ejercitar los derechos de la ley procesal; y, sin embargo, á pesar de esa aspiración unánime, reclamada por todos los Colegios de abogados y por cuantos deben intervenir en estas reformas, no viene, y, en cambio, viene esto Sres. Diputados.

Yo creo que hemos de ir á la reforma del Código civil tantas veces prometida, prometida en su mismo articulado; que no ha venido, pero que ha de venir de una manera sistemática, orgánica, racional, la del Código de Comercio en muchos de sus arcaicos preceptos y la procesal, y creo, señores, que no se puede

admitir el proyecto de ley que ha traído la Comisión en los términos en que la Comisión lo ha traído, porque en lugar de dar facilidades á los comerciantes y á los compradores de títulos, adquiridos por medio de agente de Bolsa ó de corredor de comercio, les ocasionará una nueva dificultad. Con la aplicación de este precepto, tal como viene redactado, será imposible la reivindicación de un título legítimamente adquirido porque si ahora exige un procedimiento largo, con este precepto faltará procedimiento porque no hay juez que con este precepto levante la retención.

No tengo nada más que decir.

El Sr. ROSADO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. ROSADO: Encuentra la Comisión una enmienda del Sr. Alvarez Valdés al dictamen que ella había emitido sobre el proyecto de ley modificando el art. 545 del Código de Comercio, y cree que, dando á conocer á los dignos individuos que puedan defender esta enmienda el criterio del Gobierno en este punto, podremos ahorrar alguna discusión con respecto al mismo.

El párrafo 3.º del art. 545 del Código de Comercio, como saben muy bien los Sres. Diputados que impugnan este dictamen, que no tiende á modificar ningún artículo, sino á dar una verdadera sanción al precepto contenido en el mismo artículo del Código de Comercio, dice así: «No estarán sujetos á la reivindicación si hubieren sido negociados en Bolsa con intervención de agente colegiado, y donde no lo hubiere, con intervención del notario público ó corredor de comercio, los títulos ó efectos al portador.» A ellos se refiere el epígrafe de este capítulo. Nos hemos propuesto solamente no llevar al Código de Comercio una modificación del precepto ni otro precepto nuevo, sino dar sanción al precepto mismo del Código de Comercio. Esa irreivindicación que se busca por el párrafo 3.º del art. 545 es un hecho que necesita de verdadera sanción en la práctica, y para eso nosotros, en cuanto á la primera parte, no hacemos ninguna modificación, porque creemos que no es el momento, la oportunidad de traer á la Cámara el pleito que pudiera existir entre agentes y corredores de comercio, y nos hemos tenido que limitar, en cuanto al precepto sustantivo de la ley, á su precepto más absoluto, más rigorista.

No tratamos de modificar la ley, lo único que hacemos es sancionar esta irreivindicación, y como ese precepto nos dice «con intervención de agente colegiado, y donde no lo hubiere, con intervención de notario público», nosotros no traemos á la ley más que la propia intervención del agente colegiado y del notario público, y lo único que hacemos, estableciendo de una manera práctica la sanción que queremos que tenga ese precepto, para que no pueda ser burlado, es añadirle la última parte diciendo: «debiendo alzarse la retención judicial de los mencionados efectos, si se hubiere acordado, tan pronto como el interesado, sin necesidad de representación ni trámite alguno judicial, demuestre que los adquirió con las formalidades indicadas, á no ser que al tiempo de su venta estuviese suspendida en forma su libre negociación». (El Sr. Sáenz de Quejana: ¿Ante quién lo ha de demostrar?) Ante el Juzgado, eso no tiene duda de ninguna clase, ante quien se demuestran todas las cosas, cuando es un Código el que se aplica. (El Sr. Bertrán y Musitu: Entonces, ¿porqué dice «sin procedimiento

to judicial alguno») Quiere decir «sin procedimiento judicial» que no haya necesidad de trámite judicial, de intervención de abogado, de procurador, etc. (*El señor Bertrán y Musitu*: Si ha de ser ante un juez, tiene que ser procedimiento judicial.—*El Sr. Sáenz de Quejana*: Con el escrito y una providencia del juez.)

El Sr. PRESIDENTE: ¡Orden, Sres. Diputados! Todo eso ya se dirá en los turnos.

El Sr. ROSADO: Naturalmente, si el juez retiene, ante el juez tiene que demostrarse la irreivindicación y como consecuencia, el alzamiento del embargo.

Quiero expresar con esto á los señores que impugnan el dictamen, que el deseo (aunque no haya presidido el acierto) del Sr. Ministro y de la Comisión no es otro que buscar la mayor sanción del párrafo 3.º del art. 545 (*El Sr. Rodríguez de la Borbolla y Serrano*: De eso no se duda.), y para buscar la mayor sanción se añade esa tercera parte, sin que aquí se trate del pleito entre agentes y corredores y sin que se establezca un nuevo procedimiento judicial, sino simplemente se acuerda la retención, y el interesado (éste es el espíritu del Sr. Ministro y de la Comisión) acude ante quien acordó la retención—que no puede ser más que el juez—, y por medio de un escrito pide el alzamiento de la retención. (*El Sr. Bertrán y Musitu*: Si nos parece muy bien; pero no está en la ley.)

El Sr. PRESIDENTE: No interrumpa S. S., señor Bertrán y Musitu.

El Sr. ROSADO: ¿Que no está en la ley? Está en el Código de Comercio; se podía hacer sin necesidad de eso, y lo único que se hace es aclarar el precepto. Y yo digo al Sr. Bertrán y Musitu que añade las palabras que quiera á la segunda parte, y la enmienda será distinta á la que discutimos, porque discutiremos otra; pero si me encuentro con que la única enmienda que se discute es la que trae el pleito entre agentes y corredores de comercio, y eso no quieren traerlo el Ministro ni la Comisión, tengo que discutirlo en otra forma. ¿Le parece á S. S. que en este dictamen hay un hueco, un vacío, en cuanto al trámite á seguir, y la autoridad judicial ante quien tiene que hacerse la comparecencia? Venga por medio de enmienda y, si entendemos que no es redundancia, la admitiremos, porque éste es el espíritu que informa al legislador.

Por consiguiente, me parece que está claro que no se busca más que la sanción del embargo de los títulos, y para hacer la reivindicación el propio interesado acude ante la autoridad que embargó, llega por medio de una comparecencia, de un escrito, demuestra que los títulos son suyos y la retención se alza. Y ¿ante quién? Ante quien la puede alzar, ante quien se ejecutan todas las leyes, ante el Tribunal de justicia, que ha acordado la retención. Y como éste es un precepto, á mi juicio, completa y absolutamente claro, que no hacía falta tampoco que el Código de Comercio lo dijera, no era indispensable que nosotros viniéramos á decirlo en este dictamen ó proyecto de modificación de este artículo, y como, además, en esta forma se ha dado la interpretación mejor, que es la interpretación auténtica del precepto en la forma que debe quedar, creo que ni á S. S. ni á la Cámara, ni á nadie le podrá quedar la menor duda de que mañana, en la aplicación de la ley, no cabe más que el interesado vaya con su escrito ante la autoridad que la retención acordó, para que esa autoridad levante la retención acordada.

Creo que con estas explicaciones quedará satisfecho el Sr. Bertrán y Musitu.

El Sr. BERTRAN Y MUSITU: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. BERTRAN Y MUSITU: Yo no tengo que ver nada con el pleito entre agentes y corredores de comercio, ni he hablado de ello para nada; de modo que cuanto el Sr. Rosado ha dicho en su discurso con relación á ese pleito no reza conmigo, que no he hecho ni la más pequeña alusión á ello. Me he limitado á recoger el art. 545 en su párrafo 3.º tal como está y tal como debe estar, para decir á la Comisión que, en lugar de aclarar conceptos y de abreviar trámites, lo que se hace con este proyecto es confundir lamentablemente las cosas y dejar el artículo en tal forma que el interesado no sabrá lo que tiene que hacer para lograr la liberación de los títulos que tenga retenidos. ¿Por qué? Porque ahora había un procedimiento largo, costoso, para el particular que se tiene que dirigir ante un Tribunal, ante un Juzgado pidiendo, en virtud de que adquirió sus títulos por medio de corredor real de comercio, notario ó agente de Bolsa colegiado, que se le devuelvan estos títulos, que los compró legalmente, que son irreivindicables y que procede entregárselos. Ese es el estado actual de cosas; es un camino claro y conocido que el interesado y la persona que le dirige puede utilizar en cualquier momento. El procedimiento que se establece ahora, y verá S. S. cómo me da la razón, es el siguiente: «...debiendo alzarse la retención judicial de los mencionados efectos si se hubiera acordado, tan pronto como el interesado, sin necesidad de representación ni trámite alguno judicial...»

Sin ningún trámite judicial, cuando demuestre que los adquirió con las formalidades debidas. Y yo digo: la demostración ante el juez no es, porque como es sin intervención judicial, no puede ser ante el juez. (*El Sr. Rosado*: No quiere decir eso.) Si no lo quiere decir, ponedlo, y entonces estaremos de acuerdo. No hay razón para entender que no es procedimiento judicial el comparecer ante el juez llevando un documento en que se acredite que el interesado adquirió los títulos por medio de corredor de comercio, agente de Bolsa colegiado ó notario para pedirle que levante la retención, y este juez dicte un auto dando lugar al levantamiento; si eso no es un procedimiento. ¿qué es? Yo entiendo que esto es un procedimiento judicial. Pues si es esto, hay que cambiar la fórmula y señalar el procedimiento; si así lo hacéis, si lo ponéis en la ley, yo he terminado; pero no se diga que no induce á honda confusión el que se tenga que hacer una demostración de haber adquirido los efectos con las formalidades legales sin intervención judicial, cuando precisamente estáis diciendo que se necesita forzosamente la intervención judicial.

El Sr. ROSADO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. ROSADO: Vamos á ver si podemos aclarar las dudas que se le ocurren al Sr. Bertrán y Musitu.

Dice la ley: «...debiendo alzarse la retención judicial de los mencionados efectos, si se hubiera acordado, tan pronto como el interesado, sin necesidad de representación, ni trámite alguno judicial...» Y dice S. S.: pues tendrá que haber un trámite judicial para que el juez sea el que acuerde la retención. Efec-

tivamente, pero eso en realidad no es trámite judicial, porque la tramitación judicial es cuando de la petición se da audiencia á la otra parte y después se resuelve. Como aquí nosotros tenemos que atemperarnos al respeto al procedimiento judicial que para la materia rige, lo que quiere decir esto es muy claro. Se acuerda por el juez, por una autoridad judicial, por un Tribunal cualquiera, una retención, y se dan tales facilidades al interesado, que en contra del precepto general ordinario de la ley de Enjuiciamiento civil, de que busque un abogado y un procurador que haga un escrito y comparezca y lleve el trámite de la representación, y se dé audiencia á la otra parte, se dice que para que tenga sanción este precepto, el propio interesado va, comparece ante el juez, presenta su póliza de adquisición y el juez, sin más trámite, le devuelve sus títulos. Sin trámite judicial alguno, quiere decir sin más trámites, porque no es trámite judicial comparecer ante el juez y que éste, desde luego, dicte la resolución judicial. De manera, pues, que el artículo en nuestro sentir está claro y más después de esta manifestación ó interpretación que yo hago, de acuerdo con el dignísimo señor Ministro de Gracia y Justicia que ha traído el proyecto.

De modo, pues, que no hay trámite judicial alguno, porque la retención la puede acordar el juez ú otro Tribunal y no necesitamos decir que no se necesita un escrito, porque ya se sabe, basta la comparecencia. Al decir sin representación, ni trámite alguno, se quiere decir sin necesidad de requisito de ninguna clase; con que el propio interesado comparezca y presente su póliza, el juez dicta su auto levantando la retención, y ya está acabado, y no se hace más que modificar un precepto sustantivo con una aclaración que sanciona más el respeto que ese precepto debe tener y que se impone por medio de esta modificación. Nada más.

El Sr. **BERTRAN Y MUSITU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BERTRAN Y MUSITU**: Para decir que todavía quedan más confusas las cosas con la aclaración del Sr. Rosado, porque ahora ya no será mediante una instancia que se presente al juez para que ordene el levantamiento de la retención, sino que ahora será una serie de trámites de juicio verbal. (*El Sr. Rosado*: No; sólo va á acordar.)

Todo eso que dice S. S., para que sea inteligible, tiene que llevarlo, como norma de nuevo procedimiento, á este artículo del Código de Comercio ó á la ley de Enjuiciamiento civil, donde estaría mejor y si todo esto que nos ha dicho de palabra, no se traduce en la ley, no habrá ni juez, ni abogado, ni interesado que comprendan el sentido y alcance del artículo que lamentablemente se pretende modificar.»

Se leyó por segunda vez una enmienda del Sr. Alvarez Valdés al artículo único. (*Véase el Apéndice 1.º al Diario núm. 58.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Alvarez Valdés, para consumir el segundo turno en contra y á la vez defender su enmienda.

El Sr. **ALVAREZ VALDES**: Señores Diputados, había pedido la palabra para consumir un turno en contra del proyecto de ley que se discute, porque á ello me obliga una razón de carácter general que siempre ha de tener en cuenta la minoría reformista en

cuyo nombre llevo la palabra, y es que cuando hay un Código cuyas deficiencias son por todos reconocidas, no es posible pensar en reformas parciales, salvo cuando se trate de algo que signifique verdadera urgencia y una necesidad de todos sentida.

Que el Código de Comercio es un código arcaico é insuficiente para las necesidades de la vida actual, no hay nadie que lo dude; pudiéramos pasar revista á todas sus prescripciones para indicar sus deficiencias, sus omisiones y hasta las contradicciones que existen entre varios de sus preceptos. No está regulada en él la razón comercial, cuestión tan importante que á ella han dedicado algunos tratadistas un tomo de sus obras; ni está regulada debidamente la contabilidad mercantil, que si es aplicable al pequeño comercio, es incompatible con el movimiento de operaciones de las grandes Empresas. Está regulado con gran deficiencia todo lo que se refiere á operaciones de Bolsa, hasta el punto de que las conocidas con el nombre de *d.bies*, no tienen cabida dentro de sus preceptos. Nada diremos de las reglas que se establecen para determinar la norma de vida de las Sociedades mercantiles, porque, verdaderamente, no hay ningún otro Código que pueda presentar mayores deficiencias, y, en una palabra, pudiéramos ir enumerando los diferentes capítulos en que se divide ese cuerpo legal y señalando con entera claridad las muchas deficiencias y omisiones que en él se observan.

Esta razón es tan obvia, que la ha reconocido el mismo Gobierno, puesto que, al hacer extensivo el Código de Comercio á la zona de influencia hispano-marroquí, se han introducido en él tales reformas, que apenas se asemeja al Código vigente. Se ha dado en él cabida á la razón mercantil y al contrato de transporte de viajeros, al que apenas se refieren las disposiciones del Código de Comercio que regulan el contrato de transportes en general, se ha modificado lo referente á los cheques, se han introducido prescripciones para regular las cuentas corrientes, que no tienen norma ninguna dentro del Código de Comercio, se ha modificado lo referente á la suspensión de pagos en el sentido de dar intervención á la representación de los acreedores desde el momento en que el comerciante llega á ese estado; en una palabra, se ha orientado á la moderna esa modificación encaminada á hacer viables dentro de la zona de influencia en Marruecos las disposiciones del Código de Comercio, y al reconocer el Gobierno estas deficiencias y al autorizar esta reforma, pone una vez más de relieve la verdadera necesidad que existe de proceder con urgencia á la reforma completa de este cuerpo legal. Esto es lo lógico, y por eso entiende la minoría reformista que no debe discutirse ninguna reforma parcial, porque si existen necesidades á que atender, éstas deben servir de acicate para ir cuanto antes á la modificación ó reforma general del mencionado Código.

Esa es la primera razón por la cual la minoría reformista se creyó obligada á impugnar esta reforma parcial, la del art. 545 del Código de Comercio, porque ya es hora de que termine esta serie inacabable de modificaciones de detalle de que ha sido objeto ese Código.

En pocos años se ha modificado el texto del artículo 157, haciendo mensual la obligación anual que tenían las Compañías anónimas de publicar sus Balances; se ha modificado el art. 168, respecto á la forma

de constituirse las Juntas generales para adoptar acuerdo de trascendencia para la vida social de esta clase de entidades; se ha modificado el art. 446 en lo relativo á la forma de redactarse las letras de cambio; se han modificado los artículos 930 y siguientes en lo referente á la suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles, esto en fecha muy reciente, por ley de 2 de Enero de 1915. En una palabra, hay tal serie de retoques en el Código de Comercio, que realmente apenas se parece al primitivo cuerpo legal. Por eso nosotros nos oponemos á que una vez más se trate de hacerle objeto de una reforma parcial, mientras no se acredite que esa reforma responde á una verdadera necesidad. ¿Y cuál es ésta?

Basta leer la modificación que se establece en el párrafo 3.º del art. 545 para comprender que no se trata de modificar ningún precepto del Código de Comercio, que se respeta íntegramente la redacción de este precepto, y que sólo se trata de adicionar algo que no guarda relación con materia sustantiva, que es sólo una variante del procedimiento de tercera, que, si fuera preciso modificar, tendría cabida más adecuada á continuación del art. 1.532 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y es bien extraño que se trate de modificar un precepto del Código mercantil para adicionarlo con una reforma de carácter procesal, cuando lo lógico sería variar los preceptos de la ley ritualaria, fijando un procedimiento más detallado y completo, siquiera fuese simplicísimo y breve, en vez de la adición propuesta al art. 545 del Código de Comercio.

Creemos, por consiguiente, que nada aconseja la procedencia de la reforma, pues, como digo, sólo se trata de señalar un procedimiento que tendría su lugar adecuado dentro de los preceptos correlativos de la ley de Enjuiciamiento civil. Me fundo para ello en que esta reforma parcial que se propone como adición al párrafo 3.º del art. 545 del Código de Comercio no es otra cosa que un procedimiento especial de tercera, porque al cabo lo que se pretende es que quede sin efecto una retención, que se levante un secuestro, que se deje á disposición del que cree ser su legítimo dueño algo que es objeto de una traba judicial, y no creo que nadie dude que esto es materia propia y privativa de la ley ritualaria y sin ninguna relación con el Código de Comercio.

Pero, en fin; esta cuestión de técnica legislativa no motivaría tampoco mi intervención; lo que la motiva realmente es que, á pretexto de hacer una modificación de carácter procesal, se ponga á debate el artículo 545 del Código de Comercio, que es acaso el precepto de este cuerpo legal que ha sido objeto de discusión más empeñada, y que ha tenido más diversas interpretaciones, autorizadas todas con la firma de las personalidades más prestigiosas en el foro madrileño.

Y á mí se me ocurre pensar que si hay algún deber primordial de las Cortes es remediar la oscuridad y deficiencia de los cuerpos legales, bien proponiendo su reforma, bien aprovechando la oportunidad de que se pongan á debate para redactarlos en forma que no dé lugar á dudas ni á distinta interpretación; y como el art. 545 en su párrafo 3.º ha sido, como digo, materia de muy encontradas opiniones, justo es que en un sentido ó en otro quede aclarado, puesto que se somete á la deliberación del Parlamento.

No puede decirse, como se ha afirmado en otro

lugar donde se discutió este proyecto de ley, que hay sobre este punto una cuestión pendiente, y que el propósito que guía á este proyecto no es alterar el estado de derecho establecido por ese precepto. No; eso sería desertar del cumplimiento del deber por parte del Congreso. Es menester aclarar el texto de este precepto en un sentido ó en otro; pero, desde luego, una vez sometido á debate, no puede quedar prestándose á interpretaciones tan diversas como se presta ahora, hasta el punto de que, habiéndose dictado resoluciones del Ministerio de Fomento fijando la interpretación de este artículo, ha sido menester acudir al Tribunal de lo Contencioso-administrativo, que tampoco ha resuelto en el fondo, porque ha creído que no correspondía á su competencia determinar el sentido y alcance de ese precepto.

Entiendo que la labor propia y la función privativa de las Cortes, cuando se trata de la modificación de un precepto legal, es evitar que en lo sucesivo puedan surgir estas dudas y dificultades en su interpretación. Por eso, como á la minoría reformista le corresponde siempre hacer una labor positiva y no una nueva crítica á este proyecto, presenta una enmienda en que se aclara el sentido del texto legal á que aludimos, para evitar que en adelante pueda ser objeto de dudas y de encontradas interpretaciones.

Ante la posibilidad de que la Cámara acuerde prestar su aprobación al proyecto, creo de mi deber hacer algunas observaciones en cuanto á la forma en que viene redactado el dictamen que discutimos. Admitiendo en hipótesis, á los efectos del debate, que la reforma sea necesaria, que sea adecuada la forma que se utilice para llevarla á cabo, y que no se trate de una disposición de carácter procesal que tenga cabida y lugar adecuado dentro de los preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil, vamos á examinar la forma en que viene redactado el dictamen de la Comisión, objeto de este debate. Muy breve voy á ser acerca de este punto, porque con su habitual elocuencia ha puntualizado el Sr. Bertrán y Musitu las deficiencias de este precepto y la imposibilidad de que se cumpla el propósito que inspira el dictamen de que sin trámite judicial alguno se lleve á cabo el levantamiento de la retención.

Yo no echo de menos la determinación del Juzgado ante el que se ha de hacer la reclamación, porque creo que el competente es el que haya decretado la retención, pero sí digo que ninguna resolución judicial puede dictarse si no la preceden los trámites de la ley, ni puede ejecutarse sin que vaya autenticada con la intervención de un secretario judicial, ni puede surtir efectos si no se notifica á los interesados y no se practican las diligencias necesarias para que tenga efectividad. Por esto, hablar de que puede llevarse á cabo el alzamiento de la retención, sin trámites judiciales, creo que es establecer un precepto de imposible aplicación y, para evitarlo, he creído necesario presentar la enmienda en el sentido de modificar la redacción de este párrafo del proyecto, indicando que hay que fijar un procedimiento breve y poco costoso para resolver esta clase de contiendas (que contiendas son y no actos de jurisdicción voluntaria, como parece desprenderse del texto del dictamen) y que es menester, por lo menos, que se reconozca la necesidad de que se observen los trámites judiciales indispensables para obtener la resolución judicial, y que se recabe ésta por parte de aquel que pretende el alzamiento de la retención.

No creo que acerca de este punto puede haber duda en los Sres. de la Comisión; y creo firmemente que habrá que aceptar lo que en la enmienda se propone, porque tiende única y exclusivamente á mejorar el contenido del texto del proyecto.

También se indica en el dictamen que esta clase de procedimientos podrán seguirse sin necesidad de representación. Esta palabra puede tener diversas acepciones y es posible que diera motivo á dudas si no se modificara.

Hace un momento el Sr. Rosado, con su habitual elocuencia, ya ha puesto de relieve lo que esa palabra significaba, pero conviene llevarlo al texto del proyecto, en el supuesto de que éste obtenga la aprobación del Congreso, y que se indique de modo claro que lo que se quiere decir en ese precepto legal es que se puede actuar en esta clase de procedimientos sin necesidad de procurador ni dirección de letrado. Este es el sentido de lo que indica la enmienda para evitar dudas é interpretaciones.

Y, por último, se encamina la enmienda presentada por nosotros á hacer aplicable al alzamiento de la retención judicial de los valores nominativos lo que respecto á los valores al portador dispone el artículo 545 del Código de Comercio. Bien sé que son de distinta naturaleza, que los valores al portador se transmiten por la simple entrega y que los nominativos necesitan y requieren, para su transferencia, la intervención de la persona que figura como su legítimo propietario; por eso, así como los valores al portador se transmiten por la simple transmisión de dominio, en los valores nominativos es preciso que se formalice por escrito la transferencia y hacer que ésta conste en el libro registro de la entidad emisora. Pero entiendo que cumplidos estos requisitos, dada la índole especial de los valores comerciales y la necesidad de facilitar las transmisiones que sobre ellos se establezcan, para que haya seguridad por parte de los adquirentes es de justicia y de necesidad hacer extensivos los preceptos del levantamiento de la retención á los valores nominativos, siempre que además de las garantías de autenticidad que se exigen para la transmisión de los valores al portador, cuales son la negociación en Bolsa, la intervención de agente colegiado ó ante notario, se exija que la transferencia de que se trata y de que emana el título del adquirente se haya hecho constar en el registro de acciones de la Sociedad respectiva y que este registro se lleve con estricta sujeción á las prescripciones del Código de Comercio. Este es el sentido de la enmienda.

Ya sé que puede argüirse que cuando se trata de valores nominativos el propietario legítimo merece mayor consideración que la que merecen los propietarios de los títulos al portador; pero hay que tener en cuenta que los efectos mercantiles son de diferente naturaleza que la propiedad inmueble, y hay que tener también presente que la garantía del Registro de la Propiedad produce el efecto de hacer reivindicables los bienes inmuebles cuando se cumplen los requisitos señalados en el art. 34 de la ley Hipotecaria. Y no hay que olvidar tampoco que es norma general aceptada en el art. 85 del Código de Comercio que todo efecto mercantil ó mercancía (esta es la frase) que sea objeto de venta pública en establecimiento autorizado al efecto, produce prescripción de derecho á favor del adquirente; y es lógico que si este precepto existe en el Código con carácter general respecto de toda clase

de mercaderías, se aplique en iguales condiciones y con mayor razón á los valores bursátiles, que en su negociación ofrecen las garantías de la publicidad y la intervención del notario comercial, ó sea del agente de Bolsa colegiado.

Por lo tanto, entiendo que no hay razón alguna para que no se aproveche la oportunidad de hacer extensiva á los valores nominativos las prescripciones contenidas en el pár. 3.º del art. 545 del Código de Comercio, y espero que la Comisión, reconociendo los motivos de esta petición, la evidente necesidad á que responde, acepte la modificación que se propone en la enmienda, que con objeto de que fuera fructífera mi intervención he redactado y he tenido el honor de presentar. Así conseguiríamos que en lo sucesivo siempre que la transmisión de valores nominativos tome su origen en operaciones de Bolsa, intervenidas por agente de Cambio que haya extendido la correspondiente póliza y se haya anotado la transferencia en el registro de la Sociedad emisora, tenga iguales garantías y goce de idénticos privilegios que las transmisiones de efectos al portador verificadas en Bolsa, con intervención de agente mediador. No tengo más que decir.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Gastos de reconstitución nacional y autorización para emitir Deuda.

Continuando la discusión del dictamen de la Comisión de Presupuestos relativo á este asunto, se leyeron el art. 1.º y una enmienda al mismo del señor Cambó. (*Véase el Apéndice 1.º al Diario núm. 84.*)

El Sr. PRESIDENTE: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. RIU (D. Daniel): La Comisión no acepta la enmienda.

El Sr. CAMBO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. CAMBO: Señores Diputados, al discutir el art. 1.º de este proyecto de gastos de reconstitución y de autorización para emitir Deuda, entramos á debatir uno de los asuntos más importantes sobre los cuales jamás el Parlamento español ha deliberado.

En este art. 1.º, Sres. Diputados, se propone que el Parlamento español acuerde una emisión de Deuda, que será fatalmente de miles de millones de pesetas; es decir, que al votar este art. 1.º acordamos la operación de crédito mayor que ha realizado España en toda su historia financiera. Por eso yo llamo especialmente la atención de todos los Sres. Diputados para que sobre los distintos extremos de este artículo y de la enmienda que vamos á discutir se fijen muy detenidamente; porque de un acierto ó de un desacierto pueden venir consecuencias incalculables. Un desacierto en el establecimiento de las normas que han de regular esa emisión ó le han de dar más ó menos amplitud, puede tener una repercusión considerable sobre el crédito y sobre la solvencia del Estado; digo más: un desacierto en el establecimiento de las condiciones en que ha de hacerse la emisión de la Deuda, no sólo puede destruir todos los propósitos del presupuesto de reconstitución, sino que en vez de encontrarnos con caminos de reconstitución nacional, podemos produ-

cir una perturbación para el crédito, para la solvencia del Tesoro y para la economía nacional.

En este art. 1.º está todo el plan financiero. Este art. 1.º, Sres. Diputados, es el más importante de la ley, y, como os he dicho, el más importante quizás de todas las leyes que ha votado el Parlamento. Frente al artículo propuesto por el Gobierno, y aceptado por la Comisión, la minoría regionalista presenta una enmienda, que constituye una redacción totalmente distinta del artículo.

Perdonadme, Sres. Diputados, que os moleste con la lectura del artículo y de la enmienda; pero creo que es indispensable para que podáis seguir, los que queráis prestarme atención, con toda exactitud mi razonamiento.

Dice el art. 1.º:

«Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en la forma más segura, económica y conveniente para los intereses del Estado, durante el curso de diez años, como máximo, Deuda perpetua ó amortizable interior del Estado al tipo ó tipos que se señalen para obtener también como máximo el total de pesetas efectivas que resulte preciso para atender á los fines á que se refiere el art. 2.º En el caso de que la emisión se realice en Deuda amortizable, esta amortización no empezará á tener efectividad hasta el año económico siguiente al en que se complete el total de la emisión y negociación de dicha Deuda.»

Frente á esa redacción, la minoría regionalista, presenta la siguiente enmienda, que dice: «El art. 1.º quedará redactado en la siguiente forma:

«Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en las mejores condiciones, Deuda interior del Estado, al 5 por 100 de interés, amortizable á la par, en plazo no inferior á cincuenta, ni superior á setenta y cinco años, para obtener como máximo el total de pesetas efectivas que resulte preciso para atender á los fines á que se refiere el art. 2.º

Al fijar las condiciones de la Deuda que se emita se reservará en favor del Estado la facultad de anticipar el plazo de amortización.»

Como veis, Sres. Diputados, la redacción de la enmienda marcha por caminos completamente distintos de aquellos que marcaba el artículo del proyecto y marca el artículo correspondiente del dictamen, que acepta íntegra y textualmente lo que se había propuesto en el proyecto. En primer término asoma una diferenciación capital, porque en el proyecto del Gobierno, aceptado por la Comisión, la autorización para emitir Deuda es en blanco, toda vez que se autoriza al Gobierno para emitir Deuda sin decir si será interior ó exterior, perpetua ó amortizable, y el tipo de interés que tenga; es decir, sin fijar norma ni regla alguna. (*El Sr. Chapaprieta*: Se dice que será interior.) Es verdad; perdone S. S. Se dice que será interior. Y la enmienda que nosotros presentamos fija las condiciones sustanciales de la Deuda á emitir; establece que la Deuda sea amortizable, determina un plazo de amortización que oscila entre cincuenta y setenta y cinco años, y fija el tipo de interés, quedando á la libre apreciación del Gobierno determinar el plazo de amortización dentro del límite máximo y mínimo que se señala, y el tipo de emisión, es decir, el precio á que un papel de naturaleza determinada se vende en el mercado.

Al discutir la totalidad expuse ya como criterio de la minoría regionalista el que se concreta en esta enmienda, y frente á mi criterio se expuso ya por el se-

ñor González Besada una opinión distinta. Decía el Sr. González Besada: «Yo reconozco que la solución que propone el Sr. Cambó es teóricamente la mejor, es la más respetuosa con las prerrogativas del Parlamento, pero si yo estuviera en el lugar que ocupa el Sr. Ministro de Hacienda (y añadió: supongo que el Sr. Cambó haría lo mismo), yo pediría la autorización tal como aparece en el dictamen.»

El Sr. Rodés mostró también su conformidad con la redacción del dictamen, y para apoyarla citó un empréstito hecho por el Gobierno sherifiano en la zona del Protectorado francés, y de las propias palabras del Sr. Rodés resultaba que lo que se ha hecho con la emisión de ese empréstito, autorizado por ley de 16 de Marzo de 1914, no es lo que propone el dictamen, sino que es lo que proponemos nosotros, pero agravado; porque esta ley dice así: «Se autoriza al Gobierno del Protectorado de Marruecos para emitir al tipo máximo de 4,60 por 100, comprendida la amortización, la suma de 170.240.000 francos, amortizable en setenta y cinco años.» De manera que en esa ley se fija que la Deuda será amortizable. Se fija la cantidad de la deuda y se fija el interés que ha de resultar, sumados interés y amortización; es decir, que se fija el precio del valor, cuando en nuestra proposición fijamos una condición intrínseca, como es el interés, no el precio del valor, que es el tipo de venta.

Frente á estos argumentos tengo que oponer algunos hechos. En primer lugar, he de decir que en todos los Parlamentos de todos los países donde funciona normalmente el régimen constitucional, al acordarse una emisión de Deuda se fija la naturaleza de la deuda y se fija el tipo de interés, y muchas veces se fija también el tipo de emisión. Eso último no es corriente, y reconozco yo que en épocas poco normales, como las actuales, el tipo de emisión no puede fijarse; pero la clase de deuda y tipo de interés se hace en todas partes, y se ha hecho habitualmente en España. El abdicar de esto es abdicar de una prerrogativa sustancial del Parlamento, y que puede traer gravísimas consecuencias, que luego procuraré analizar.

En España, si seguimos la historia de nuestras emisiones desde la Restauración, desde que se llegó á la normalidad financiera en España, nos encontramos con lo siguiente:

Ley de 11 de Julio de 1877, en que se acuerda una emisión. Art. 5.º: El Gobierno podrá emitir obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, por la suma de 160 millones de pesetas nominales con interés al 6 por 100 anual y amortizables por sorteos trimestrales en doce años.

Ley de 9 de Diciembre de 1881. Art. 1.º: Se autoriza al Gobierno para emitir Deuda pública al 4 por 100 de interés anual y amortizable en cuarenta años por un valor nominal de 1.800 millones de pesetas.

Ley de 9 de Mayo de 1882. Art. 1.º: Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y los tenedores de la Deuda consolidada al 3 por 100 interior y de obligaciones del Estado por ferrocarriles, y, en su consecuencia, la expresada Deuda se convertirá, desde luego, en otra perpetua de 4 por 100 de interés anual, pagadera por trimestres, etc.

Ley de 18 de Julio de 1885. Todas las leyes que se refieren á emisión de Deuda; no salto una. Art. 1.º: Se autoriza al Gobierno para convertir el importe de las rentas que figuran en los presupuestos de Obligaciones generales del Estado, en Deuda del 4 por 100

interior y en cantidad necesaria á producir un interés, etc.

Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887.

Art. 15: Se autoriza al Ministro de Hacienda para crear dos series de títulos de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, títulos nominales de 100 y 200 pesetas destinados al canje, etc.

Ley de 9 de Mayo de 1889. Art. 1.º: Se autoriza al Ministro de Hacienda para crear dos series de títulos de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100. (*El Sr. González Besada*: Esos son aumentos de títulos pequeños en Deudas ya creadas.)

Perdone S. S. Aquí hemos de resolver si es prudente crear un nuevo signo de crédito ó si sería la mayor de las imprudencias el hacerlo en estos momentos. ¿Comprende el Sr. González Besada que el Parlamento español dé una autorización en blanco para crear un nuevo signo de crédito, que puede perturbar la fortuna de millones de españoles que tienen miles de millones de pesetas entregados al Estado? Eso es de una gravedad enorme, Sr. González Besada. Yo no conozco otra excepción en la historia financiera de España, donde tantas autorizaciones se han dado, donde tantas abdicaciones de sus prerrogativas ha hecho el Poder parlamentario, que haya dado lugar á emisión de Deuda del Estado que la contenida en la ley de 2 de Agosto de 1899, solicitada por Villaverde, y esa no es total, como la que se nos pide, sino cosa muy distinta. Se fija la cantidad de emisiones y se dice: «La emisión ó emisiones autorizadas por el artículo anterior, se verificarán en Deuda perpetua ó amortizable, á plazo no menor de cincuenta años, con interés que oscile de 6 á 5 por 100, con la garantía de la renta de Tabacos.» Leyendo esto se ve claramente que aquí se habla de Deuda perpetua como una hipótesis remotísima; que á lo que se va es á una Deuda amortizable, con plazo de amortización de cincuenta años y con interés de 5 á 6 por 100.

No quiero fatigarlos, y entregaré á los taquígrafos nota de las últimas leyes que se han votado en Francia desde el año 1900, autorizando emisiones. En todas ellas se fija la clase del artículo, el interés, la amortización y la condición que las caracteriza, que las individualiza; lo que no se fija en la mayor parte de ellas es aquello que es transitorio y que depende del momento, que es el valor en el mercado; es decir, que se crea la mercancía y se deja al buen cuidado del Ministro que le ponga precio, según las circunstancias del momento. (*El Sr. González Besada pide la palabra.*)

Y es que, Sres. Diputados, la naturaleza del título es algo que puede resolver el Parlamento y puede resolverlo y deliberar sobre ello con muchísimo tiempo de anticipación: sobre el interés no tanto como sobre la naturaleza; y saben lo: Sres. Diputados que han dedicado sus estudios á estas materias, que por todos los tratadistas se discuten aquellas clases de gastos que pueden ser cubiertos con Deuda perpetua y aquellos otros cuya naturaleza exige ó aconseja que sean cubiertos con Deuda amortizable; y aunque no en todos los países se hayan atenido á estas reglas respecto de las cuales hay gran conformidad, aunque no absoluta conformidad, hay que reconocer, no obstante, que en líneas generales á ese criterio se han atenido, y así vemos que todos aquellos gastos hechos para la vida de un país, los gastos para preparar una guerra de defensa ó de engrandecimiento, los

gastos para pagar consecuencias de las guerras, de aquellas luchas que se han sostenido para que el país subsista ó se engrandezca, se incorporan al país mismo, y casi siempre se han traducido en Deuda de carácter perpetuo. Y es natural. En cambio, los gastos para pagar trampas, en haciendas bien regidas, se han cubierto siempre con Deuda amortizable, y únicamente en haciendas mal regidas ó abiertamente averiadas se han cubierto con Deuda perpetua. Los gastos para obras públicas, esos en todas partes se cubren con Deuda amortizable.

En cuanto al interés, Sres. Diputados, también podemos discutirlo, porque hay muchos que creen que el interés únicamente tiene importancia para determinar el valor de los títulos, pero se equivocan. No es cosa igual, no es cosa indiferente emitir Deuda á tipos de interés diversos, aunque por el precio á que se venda en el mercado, es decir, por el tipo de emisión, venga á nivelarse el coste que implique para el Estado el atender al servicio de intereses y amortización.

No, señores Diputados, porque el tipo de emisión es algo transitorio; los efectos del tipo de emisión son absolutamente pasajeros. Se colocará un valor al 5 por 100 en época de depresión al 80, pero al llegar una época de normalidad funciona el arbitraje, viene la situación favorable del mercado y estos títulos llegan á la par, y la perturbación que hubiesen podido producir en los otros títulos, por el mismo arbitraje que establece con esos títulos se normaliza; pero las perturbaciones que se crean sobre la Deuda existente con motivo de la creación de otras Deudas á tipo de interés distinto, esa es eterna, esa persiste; la perturbación es constante mientras dure la Deuda, y es un estigma para ella.

Creo, pues, Sres. Diputados que es, no ya nuestro derecho, sino nuestro deber, que desertaríamos, si el Parlamento no resolviera sobre la naturaleza de la Deuda, si ha de ser perpetua ó amortizable, y sobre la característica permanente, que es el tipo de interés, dejando al Gobierno cierta latitud en la amortización y toda la latitud para fijar el tipo de emisión. Y vamos á estudiar concretamente si esta Deuda, que ha de alcanzar proporciones considerables, es más conveniente que sea perpetua ó que sea amortizable.

Es inútil, sería hasta una petulancia ridícula, hablar aquí de las ventajas y de los inconvenientes de las Deudas perpetuas y de las amortizables: eso lo saben todos los Sres. Diputados que tienen afición á estos estudios. Pero prescindiendo de todos esos argumentos de carácter general y teórico que podría daros, voy á daros un argumento que responde á la realidad de la vida financiera de España, que yo entiendo que aconseja, no aconseja, que impone que la Deuda que emitamos sea amortizable.

En España, Sres. Diputados, nuestra Deuda perpetua interior al 4 por 100 tiene una cotización admirable, tiene en estos momentos una cotización sorprendente, y yo os diré más, creo que tiene una cotización exagerada, y la tiene porque hace años esa Deuda perpetua interior al 4 por 100 la dejamos tranquila, no lanzamos títulos al mercado, no hay oferta; y en cambio esa Deuda interior al 4 por 100 tiene una demanda formidable, porque además de la demanda normal que tienen siempre los títulos del Estado, hay una cantidad cada día mayor de fianzas, de depósitos, de reservas que se constituyen preferen-

temente con Deuda perpetua interior. De manera que nos encontramos nosotros con esta circunstancia: que el signo característico de la solvencia del Estado español goza hoy de una cotización admirable. Pero os digo también que la Deuda interior perpetua es una Deuda considerablemente sensible, porque sobre ella se ejerce una importante especulación. Yo os digo, Sres. Diputados, que si en el Parlamento al votar este artículo no descartamos la posibilidad de que se emita Deuda perpetua, desde que lo hayamos votado empezará á especularse sobre la incógnita de la resolución del Sr. Ministro de Hacienda, y será una causa de perturbación de nuestro mercado bursátil y de alteraciones peligrosísimas de nuestro signo de crédito, el típico, el definitivo, aquel por cuyo prestigio más debemos velar. Tened en cuenta, Sres. Diputados, que en la Deuda amortizable la actuación de la especulación, ó del pánico, ó del exceso de oferta sobre la demanda, no se producen nunca con tanta intensidad como sobre la Deuda perpetua, porque la Deuda amortizable tiene un garfio que la mantiene, que es el tipo de la par, al que saben todos los tenedores que deberá llegar un día, y eso la afianza, eso la afirma y eso la da una mayor estabilidad y, por tanto, una menor sensibilidad que la Deuda perpetua.

Si el Parlamento, Sres. Diputados, resuelve la clase de Deuda que pueda emitirse, el margen de especulación desaparece; es un acuerdo al que se llegará públicamente, que por grados va consolidándose pero no una autorización en blanco en que en un momento dado, del más completo y absoluto misterio se salta á la certeza del tipo que se adopte, y esto es algo que ha de poner terror en el Ministro de Hacienda sobre cuyas espaldas caiga la aplicación de esta ley.

Pero ¿es que para este empréstito hemos de crear un tipo nuevo? A esta discusión me invitaba la interrupción del Sr. González Besada, que es interesantísima, sobre este punto. Se ha discutido muchísimo, lo sabéis todos, Sres. Diputados, si conviene á un país tener un sólo signo de crédito, ó le conviene tener muy diversos signos de crédito.

Yo creo, Sres. Diputados, que un solo signo de crédito sería un mal, un inconveniente, un peligro, pero que una excesiva diversidad de signos de crédito puede ser también muy peligroso para el Estado. Pero os diré más, Sres. Diputados, en época de normalidad, más que de normalidad de abundancia, en época en que todo va viento en popa, en época en que el dinero es valeroso y está solicitando emisiones para echarse tras de ellas, puede arriesgarse un gobernante prudente á lanzar un título nuevo, que no sea conocido y apreciado por el mercado y no tenga aun cotización; pero en los momentos actuales entiende el Diputado que os habla que sería la mayor de las imprudencias hacer ensayos y lanzar un nuevo signo de crédito, tener que crear la confianza de las gentes, tener, en una palabra, que popularizar un nuevo signo de crédito.

Creo, por consiguiente, Sres. Diputados, que, tanto por la naturaleza de los servicios á cuyo pago se ha de atender, como por la razón que hoy impresiona á todos los Ministros de Hacienda del mundo de que conviene, en lo posible, ir á Deudas amortizables, como por la cotización enormemente ventajosa que tiene nuestra Deuda perpetua interior, que acon-

seja no perturbarla para que no caiga lo artificial que hay en ella, hemos de acudir á la Deuda amortizable, y dentro de la Deuda amortizable, no creo prudente querer aclimatar nuevo signo de crédito, y por eso entiendo que nuestra opción se ha de limitar entre el amortizable 4 por 100 que hoy tenemos y el amortizable 5 por 100 que tenemos aún en muchísima mayor cantidad.

Y en esta disyuntiva, Sres. Diputados, yo no vacilo un momento: entiendo que conviene muchísimo más la Deuda amortizable al 5 que al 4. En primer lugar, porque la Deuda amortizable al 5 es mucho más popular en España, está mucho más extendida, tiene más mercado creado; en segundo término, porque la Deuda al 5 por 100 está hoy y se mantiene hace muchísimos meses, y no se alejó de él grandemente en el momento de mayor pánico bursátil por la declaración de la guerra europea, á un tipo teóricamente ideal, el tipo de cerca de la par, aunque algo inferior de la par: ese tipo admirable que no permite el desbordamiento de la especulación, pero que permite el acicate, el interés de poder ganar 2, 3, 4, 5 enteros, que separan el tipo de cotización de la par á que se amortiza. De manera que, emitiendo al tipo de 5 por 100, es evidente que emitiremos—es una perogrullada—más cerca de la par que emitiendo al 4 por 100, y eso yo, teóricamente, ya lo considero una ventaja, además de las ventajas prácticas que antes he indicado.

Creo que es un inconveniente, que perjudica al crédito de un país, el que se hable de un gran volumen de Deuda que implica una carga, cuando la cantidad de ingresos que el Tesoro ha percibido no corresponde á ella; es decir, creo que es un error—hoy lo considera así todo el mundo—la vieja concepción de emitir á tipo muy bajo con interés muy reducido, lo cual impide ó dificulta las conversiones, da á la Deuda un volumen exagerado y á la Hacienda fama de más averiada de lo que es en realidad, y, en definitiva, que se presta excesivamente á la especulación, mientras que emitiendo cerca de la par la especulación tiene un margen más estrecho.

Por todas estas razones yo entiendo, Sres. Diputados, que desde ahora, sin riesgo ninguno, atendiendo á un interés nacional evidente, que ha de perdurar durante meses y durante años, podemos escoger como tipo para la Deuda á crear, al objeto de servir los gastos que en este que hemos llamado presupuesto extraordinario se consignan, la Deuda amortizable del 5 por 100.

En nuestra enmienda, como habéis visto, señores Diputados, no se fija plazo de amortización, pero se establece que no sea menor de cincuenta años, ni mayor de setenta y cinco, porque siendo menor de cincuenta años la carga sería demasiado pesada, y á más de setenta y cinco los títulos amortizables casi llegan á perder ese carácter.

En la enmienda no proponemos nosotros la fecha en que ha de empezar á regir la amortización. Es corriente, principalmente antes de la guerra era corriente, establecer que durante ocho, diez ó quince años no se amortizarían los títulos, y eso se hacía siempre con aquellos títulos que por su tipo de interés ó se emitían á la par ó se confiaba que pasarían de la par, y quería darse al mercado el aliciente de poder comprar y vender sobre la par durante algunos años los títulos que se suscribieran. Me parece á mí,

Sres. Diputados, que, en estos momentos y por bastantes años, esta consideración no ha de preocupar á nadie; pero, de todas maneras, ese es detalle á apreciar por el Sr. Ministro de Hacienda con toda libertad.

Pero en la enmienda hemos suprimido el segundo párrafo que contiene el art. 1.º del dictamen, y que considero un error fundamental. Establece el dictamen que «en el caso de que la emisión se realice en Deuda amortizable esta amortización no empezará á tener efectividad hasta el año económico siguiente al en que se complete el total de la emisión y negociación de dicha Deuda». Es decir, que empezaría el servicio de amortización á caer sobre el Estado, sobre la Hacienda pública, en el año en que dejaría de tener vida este que llamamos presupuesto extraordinario. Yo quiero llamar la atención sobre ello.

Los presupuestos extraordinarios son muy fáciles de votar; pero cuando por su naturaleza han de tener alguna persistencia y periodicidad, crean un problema pavoroso, que es el de acabar con ellos. Sucede como con tantas otras relaciones de la vida: que es difícil contraerlas y difícil acabarlas. ¿Por qué? Porque los presupuestos extraordinarios siempre ó casi siempre, excepto cuando tienen una dotación precisa para liquidar los gastos de una Deuda, para una obra determinada, son, como decía el otro día, presupuestos hospitalarios, á los que van todos los créditos desahuciados del presupuesto ordinario; y se acostumbran los Ministros de Hacienda y se acostumbra el país á vivir en este régimen, hasta que llega un momento en que el país comprende que va á la catástrofe financiera ó en que ocupa el Ministerio de Hacienda un hombre que es capaz de aceptar el papel, que tantas veces se ha atribuido al Ministro de Hacienda, de ser el hombre más impopular de su país, y se decide á acabar con el régimen de presupuestos extraordinarios; pero, al acabar con el presupuesto extraordinario, tienen que caer sobre el ordinario una porción de gastos que estaban incluidos en aquél. Se cierra un asilo y no hay más remedio que abrir algunas salas de asilo en el presupuesto ordinario. De manera que, cuando se crea un presupuesto extraordinario que ha de durar bastantes años, se plantea siempre un problema pavoroso y difícil para el día en que termine, y con la cláusula que os he leído antes, resulta que, para el año 27, caerían simultáneamente sobre el presupuesto ordinario todos los asilados del extraordinario, y además el servicio de amortización. Si esto se aprobase en esta forma podríamos ya llamar desde ahora al año 1927 el año terrible para la Hacienda pública; y os aseguro, Sres. Diputados, que tendría mucho valor ó muy poca aprensión el que estuviere dispuesto á aceptar para entonces el cargo de Ministro de Hacienda.

En cambio, Sres. Diputados, de esta cláusula que considero enormemente desacertada, proponemos nosotros que se haga lo que ya se hace hoy corrientemente al crear la Deuda amortizable; reservarse el Estado la facultad de anticipar la amortización. Vosotros sabéis que eso no se había hecho siempre, que no estaba de moda hacerlo. El conflicto se le planteó al Estado francés, cuando quiso convertir una Deuda amortizable antes del plazo. El asunto fué sometido á los Tribunales de Justicia, y los Tribunales dijeron que el plazo de amortización era un contrato bilateral estipulado tanto en beneficio del tenedor como del Estado. De modo que entendemos nosotros que esta

facultad condicionada, limitada en el proyecto en términos de que no podrá hacerse amortización alguna sino después de un número determinado de años, debe reservársela íntegramente el Estado, con lo cual tiene la Deuda amortizable la ventaja primera que se alegaba en favor de la Deuda perpetua, que es la de que sea convertida en momentos de abundancia, en que el dinero sea barato, y el Tesoro pueda obtener un beneficio en la reducción del interés.

En nuestra enmienda no afrontamos, pero aplazamos, el problema que yo entiendo gravísimo, que contiene el artículo tal como está redactado. El artículo dice: «Se autoriza al Gobierno para admitir y negociar, en la forma más segura, económica y conveniente para los intereses del Estado, durante el curso de diez años...» De manera, Sres. Diputados, que tal como está redactado el artículo del dictamen, si lo votamos, prejuzgamos el presupuesto por diez años. Yo no quiero entrar á discutir este punto importantísimo. En nuestra enmienda no decimos si el presupuesto es por un año ó por dos ó por tres, decimos solamente que es un presupuesto. Queda, por lo tanto, libre á resolver este problema de la duración del presupuesto. Si persisten la Comisión y el Sr. Ministro de Hacienda en sostener esa redacción, no tendremos más remedio que afrontar en este artículo el debate, que yo entiendo capital, de si el presupuesto ha de tener la duración de un año ó si el presupuesto, en las consignaciones fijas que se le señalen, ha de tener una duración de diez.

Y nada más, Sres. Diputados. Yo siento muchísimo que el Sr. Ministro de Hacienda no haya podido asistir á la sesión. Sé que deberes de su cargo se lo han impedido; pero yo celebraría muchísimo que no se adoptase resolución definitiva sobre este punto, que entiendo capital, importantísimo para nuestro porvenir financiero, sin conocer el criterio, el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. GONZALEZ BESADA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S. para una alusión personal.

El Sr. GONZALEZ BESADA: No es ciertamente baldía la discusión que ha renovado en la tarde de hoy por medio de su enmienda, el Sr. Cambó, sobre las formas en que las Cortes deben conceder la autorización para emitir Deuda. Escuché á S. S. con extraordinaria atención, porque no tengo jamás sobre nada criterio irreductible y modifico mis convencimientos cuando las razones en contrario alteran mi convicción; pero después de haber oído las de S. S. me afirmo y ratifico en las expresadas en la tarde anterior, y voy á exponer á la Cámara cuáles son los fundamentos de esta ratificación de mis convicciones.

En primer lugar, cuando un Parlamento, cuando unas Cortes otorgan á un Gobierno una autorización sobre cualquier materia, por vaga que sea, por amplia que sea, al otorgarla afirman total y absolutamente su soberanía, sin que pueda sostenerse que por ser la autorización concreta, limitada, circunscripta, se haga mejor uso de la prerrogativa, porque expresión suprema de la soberanía es el mandato, y eso es lo que se le impone al Gobierno al concederle la autorización, por amplia que sea. El Gobierno habrá de hacer uso de ella, vendrá al Parlamento, rendirá cuentas del cumplimiento de su cometido y será ocasión de que se le discuta, aplaudiéndole si lo hizo bien, exigiéndole responsabilidades si se ha equivocado. De

suerte que en el aspecto de la autorización amplísima no advierto razón alguna que pueda ir en daño de la soberanía del Parlamento.

La historia de nuestras emisiones de Deuda que el Sr. Cambó ha leído no añade un adarme de razón á las que S. S. expone en abono de su doctrina, ni quita un adarme de razón á las que tuve el honor de exponer en apoyo de la mía la última tarde que hablé. A partir del año 1877, primera de las emisiones autorizadas que S. S. leyó, hasta el año 1899, puede afirmarse que no hubo una sola autorización que fuera para realizar gastos voluntarios, de libre iniciativa del Gobierno, todas ellas, en parte ó en todo, fueron conversiones de Deudas, todas ellas, en parte ó en todo fueron ratificación de conciertos con tenedores de otros valores en los que estaba estipulada la forma de conversión; todas ellas, en parte ó en todo tuvieron mucho de la quita y espera que impusieron fatalmente á nuestra contabilidad, á nuestras finanzas, las circunstancias extraordinarias por que el país atravesó.

Y se encontró S. S., y lo justificaba S. S. la otra tarde, con la autorización que se concedió al Sr. Fernández Villaverde, y S. S. se explicaba que se le concediera en esa forma la autorización, atento á los instantes en que se le otorgaba. (*El Sr. Cambó: Pero que yo no la hubiera votado.*) Perfectamente. Eso hace honor á la convicción de S. S.; pero S. S. se la explicaba. ¡Ah, Sr. Cambó! Pero ¿es que no he empezado por declarar el otro día que la fórmula ideal, la más perfecta, era la que S. S. defendía y que estaba conforme con ella, como teoría, y no añadía á continuación que, en mi opinión, si S. S. estuviera en aquel banco, la pediría en la misma forma que lo hace el Gobierno, y que, desde luego, si yo estuviera allí no sería otra la forma de pedir la autorización, en la parte concreta que estamos discutiendo y que hace referencia á señalar al Gobierno la clase de Deuda y el tipo del interés? (*El Sr. Cambó: Jamás cargaría yo con esa responsabilidad.*)

Ténga por seguro S. S. que yo lo haría así. Porque empiezo por no participar de las opiniones del Sr. Cambó, aunque siempre son para mí muy respetables, sobre la razón de la seguridad y de la consistencia que tienen hoy nuestros tipos de valores, sobre todo la Deuda perpetua interior, ya que son tan complejos los factores que han determinado de algunos años á esta parte, por fortuna para nuestro crédito y hasta para nuestra seriedad, esa consistencia de nuestros signos de crédito lo mismo la Deuda perpetua interior que la Deuda amortizable, que no cabe afirmar, en mi opinión, como S. S. lo hacía, que esa seguridad de la Deuda interior responda á que es intangible. (*El Sr. Cambó: Hace años que es así.*) Está bien; pero no ha sido obstáculo para que estén bien recientes oscilaciones de mucha importancia, lo mismo en la Deuda interior que en la amortizable.

No; es que influye sobre nuestro crédito público, como es natural, la mayor solvencia que ofrece el país la normalidad, la formalidad con que, sin afejas interrupciones debidas á revueltas y algaradas, se viene pagando religiosamente los intereses de los valores públicos; las reservas que se acumulan religiosamente de las rentas asignadas al pago de estos valores, publicándose casi á diario, semanalmente, los balances del Banco con las cantidades afectas al pago de intereses y amortizaciones; el haberse diluido esa

Deuda con las emisiones de títulos pequeños de 100 y 200 pesetas, colocados entre las clases populares, que ha determinado pierda esta Deuda interior y amortizable, que pierdan los valores mobiliarios públicos el carácter de papel de juego para convertirse en papel de renta; tantas y tantas razones como llevan al tenedor el convencimiento, la seguridad, de que los trastornos y movimientos populares, y otras causas que antes, mezcladas con el agio y con la malicia, determinaban esas oscilaciones bruscas, ya no hacen peligrar la solvencia del Estado.

Recuerdo señores Diputados, una anécdota, y un sucedido bien reciente. Era Gobierno el partido conservador, el año 1909; se realizaron unas operaciones en el territorio de Marruecos, y el día que se realizó la primera operación bajó siete enteros el interior perpetuo. Alarmado yo, que tenía el honor de desempeñar el Ministerio de Hacienda, inquirí la cantidad de valores que se habían negociado en la Bolsa para procurar remediar el daño que se estaba iniciando, y tuve datos fehacientes de que aquella oscilación se había determinado nada más que merced al pánico de unas señoras viudas y de unos eclesiásticos que creyeron que al iniciarse las operaciones en el territorio de Marruecos se iba á producir una hecatombe. Oficiosamente hice publicar por el Ministerio de Hacienda una nota llamando la atención de los tenedores de la Deuda pública sobre que no había ningún riesgo, que no había absolutamente probabilidad, próxima ni remota de que pudieran producirse daños para los tenedores de aquellos valores; que al venderlos en la forma que lo hacían eran ellos mismos los que determinaban el daño facilitando el negocio á los compradores; y al día siguiente la Bolsa volvió á subir cuatro ó cinco enteros; y aunque siguió algo depreciada, no volvió á notarse oscilación considerable; se recibió la sensación de tranquilidad. Son tan visibles las causas que determinan esta seguridad de los valores públicos, que hemos de afirmar, rindiendo tributo á la justicia, que la misma estabilidad y seguridad existe para la Deuda amortizable y para la perpetua.

De pasada me creo en el caso de recoger unas manifestaciones de S. S., que justifican la conveniencia de esta discusión. Por eso decía al comenzar que no era baldía; porque así como estimo que sería grandísimo peligro conceder en estos instantes una autorización imponiendo al Ministro, por mandato imperativo de las Cortes, la clase de Deuda y el interés de la Deuda que se emita, cuando la emisión haya de realizarse en Febrero, en Marzo ó acaso más tarde, así considero que es convenientísimo que se discuta en esta Cámara y se aporten todas las opiniones en punto á la clase de Deuda que cada uno de los que asisten crea más conveniente que se emita y el interés de esa Deuda, siempre con la condición esencialísima de que sea Deuda interior, de no señalar la fecha en que ha de empezar la amortización, y otras consideraciones atinadísimas que S. S. ha hecho.

Ya en este terreno, téngame S. S. por adherido totalmente á sus opiniones, porque creo, y porque lo creo lo afirmo, y lo afirmo con todas las reservas convenientes, en consonancia con las opiniones que expongo, que cuando se trate de satisfacer con Deuda obra nacional, que ha de redundar en beneficio del país, no inmediatamente, sino en la posteridad, y esa obra que se realice ha de refluir en las arcas del Tesoro, determinando mayor aumento de riqueza y mayor suma

de tributación, no cabe emitir más Deuda que Deuda amortizable; porque en su amortización lleva el seguro, la garantía de su extinción, de su carácter transitorio, que impide el agobio indefinido de los rendimientos del presupuesto. Y de que pienso así, señor Cambó, es buen testimonio el proyecto de presupuesto extraordinario que presenté en el año 1909, dotado con Deuda amortizable al 5 por 100. De modo que esa es la prueba de mi absoluta conformidad en este punto con el criterio de S. S. La discrepancia estriba en que S. S. cree que eso debemos imponerlo, y yo estimo que debemos limitarnos á dilucidarlo, á discutirlo, como orientación para el Gobierno, que, si circunstancias especiales no determinan otra cosa, en ella habrá de inspirarse; pero dejándole libertad de acción, después de oír la opinión de todos. ¿Por qué? Porque cuando, con seis meses de antelación, se pueda precisar la Deuda, que fatalmente, por mandato de las Cortes, tenga un Gobierno que emitir, le será muy difícil á ese Gobierno, adopte las precauciones que quiera, evitar la actuación del agio, del negocio, en la cotización de ese valor.

Sin duda (porque crea el Sr. Cambó que debemos decir la verdad desnuda), el hecho solo de esa autorización, cuando esté votada por las Cortes, sea vaga ó concreta, ha de pesar en la estimación de nuestro crédito, pero no en igual medida. No nos engañemos. Es muy distinto que el que está ávido, licitamente si á ello se consagra, de buscar la mayor utilidad posible en esos negocios, tenga en su espíritu las fluctuaciones hasta que la Deuda se emita, cuando desconozca lo que se va á emitir, á que sepa desde este instante qué clase de Deuda y con qué interés se emitirá; porque esto último puede determinar una lenta, pero creciente depreciación de ese valor que haga onerosa para el Tesoro la emisión y que ponga al Gobierno ó en la imposibilidad de cumplir lo que aquí votemos ó en el caso de realizar una operación, que sea perjudicial á los intereses públicos.

Pero á una inteligencia tan perspicaz como la de S. S., á un hombre que conoce tan bien todas esas cuestiones económicas y financieras, ¿puede ocultársele que en estos instantes estamos en presencia de una asechanza gravísima, sin fecha ni plazo, pero cierta, cuyo alcance no conocemos, pero cuya existencia desde luego afirmamos, y cuya extensión de daño, ó acaso de beneficio, no podemos hoy determinar; pero que es una eventualidad que está á la vista, aunque entenebrecida por todas las sombras que la incertidumbre del porvenir nos presenta, y que fatalmente habrá de actuar en la estimación de nuestro crédito? Hoy, ya lo decía el Sr. Cambó, la estimación de nuestros valores es muy consoladora. ¡Ah! Muy consoladora en apariencia, porque la estimación de los valores públicos españoles en estos instantes no es sólo la medida de la confianza que el público tenga, ni en la solvencia de nuestra Hacienda ni en la situación de nuestro Tesoro; la da, sí, de la confianza en la seriedad de los propósitos; la da, sí, de la esperanza de que no se produzcan complicaciones de actualidad; pero responde, en mucha mayor medida, al dique que se ha levantado en las fronteras, que impide que puedan movilizarse esos valores con ventaja; mas llegará un día en que esas esclusas se abrirán, y ciego será quien no vea y quien no advierta desde ahora que el dinero es como el agua: mientras está estancada podrá subir hasta el borde del estanque, cuando las

esclusas se abran recobrará su nivel normal; y en ese instante, si al hacer nosotros la emisión de Deuda está requerido el dinero español por otras solicitudes y se encuentra con que al traspasar las fronteras de España tiene dos primas, la que le dé el sobreprecio que la peseta tenga sobre la moneda extranjera y la que le dé el mayor interés que se señale en otros países para las emisiones de Deuda que se realicen con la mayor suma de garantías, ¿se va á contener entonces el dinero español con una Deuda al 5 por 100? ¿Es que ese 5 por 100 nominal no sería el 7 ó el 8, si al restablecerse el nivel, esa Deuda amortizable se habría de comprar al cincuenta y tantos ó al 60 por 100?

Pero analicemos la hipótesis: ya hemos señalado el tipo, como S. S. quería, de Deuda amortizable interior, al 5 por 100; ya se ha terminado la guerra; ya se está demandando á los países el dinero necesario en esas otras naciones, que por sus grandes energías han de restañar pronto sus heridas; tenemos nuestra cotización de valores en términos verdaderamente honorables para nuestro país, superiores á los de otros países; y este dinero pasa la frontera con una prima, la diferencia de la moneda, y un interés, el mayor que se le pueda dar, el que habrá que darle para estimular la codicia del capitalista. Naturalmente, nuestros valores entonces bajarán, no tendrán la cotización que hoy tienen. ¿Qué puede argüirse á esto? ¿Que es una contingencia? Pues si es una contingencia y está á la vista, tenemos la obligación de pensar en ella, y con sólo que pensemos, nosotros no podemos dar la autorización al Gobierno en los términos concretos que S. S. dice. Sobre esto no añado más.

Al llegar á la segunda parte de la enmienda de S. S., sólo me cumple suscribir todas y cada una de las palabras de S. S. Estimo que no debe señalarse un plazo para comenzar la amortización desde el día que termine la emisión de esta Deuda. Creo, por lo mismo, consecuente con mi criterio, que no debe señalársele al Ministro ese plazo, que debe quedar á su libertad. Claro está, decía el Sr. Cambó, y decía bien, si eso hacemos habrá que llamarle año pavoroso al de 1927. ¡Ah, Sr. Cambó! Si la Providencia no lo remedia (que sí lo remediará, porque ha dado muy reiteradas pruebas de su intervención en los destinos de España) el año 27, con ó sin comienzo de esa amortización, será un año pavoroso, porque será un año en el cual pesará un centenar y pico, con un pico muy largo, de millones más sobre el presupuesto del Estado español, por razón de la Deuda emitida. De modo, que, empiece ó no la amortización por acuerdo de las Cortes, el año 27, si esto no está bastante remediado, que, repito, soy lo suficientemente optimista para pensar que se remediará mucho antes, el año 27 será pavoroso, por la pesadumbre que vendrá sobre nuestro presupuesto.

También estoy en absoluto conforme con el señor Cambó, y ya tuve el honor de expresarlo la última tarde que hablé, sobre la variación en punto á no conceder la autorización para emitir la Deuda en diez años. Estimo que estos que se llaman presupuestos extraordinarios, estos que se llaman gastos extraordinarios, exigen del Parlamento una autorización que no puede ir, que no debe ir, ni además iría, en ningún caso, más allá de lo que se tarda en votar por el Parlamento otro presupuesto, y que el hecho de fijar diez años, como el hecho de fijar una cifra determinada,

calculando el plazo de diez años, á mí me parece que es, ó una extralimitación del Parlamento, irrespetuosa para las Cámaras que vengan después, ó, si no lo entendéis así, una manera de perder el tiempo, porque el Parlamento futuro modificará lo que tenga por conveniente. (*Muy bien en la minoría conservadora.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cambó tiene la palabra.

El Sr. **CAMBO**: Interesantísimo es el debate que tanto ha elevado con su intervención el Sr. González Besada.

En el fondo estamos de acuerdo; toda la disparidad es sobre un punto, sobre la extensión de la autorización que se ha de dar al Gobierno. (*El Sr. González Besada*: Ni en eso; sobre que S. S. estima que debe imponerse y yo creo que no, que debe tratarse.) Dice el Sr. González Besada que el acto de dar la autorización es el mayor acto de soberanía que puede realizar el Parlamento. Es lo mismo que dicen que el hijo de buena familia que dilapida la fortuna de sus mayores, el día que vende sus fincas y queda arruinado es el día que actúa más de propietario (*Risas.*), nunca lo fué como entonces; pero se arruina y deja de serlo. Al dar autorizaciones así, actuamos, sí, con plenitud de soberanía, pero la regalamos, la echamos por la ventana, y por este camino, con dos ó tres acuerdos parecidos, habremos acabado con toda nuestra soberanía. (*El Sr. González Besada*: Yo hago un poco más de justicia á los Gobiernos, creyendo que harán buen uso de la autorización.) El Sr. González Besada hacia el argumento de que las leyes que yo he citado antes de emisión de Deuda habían creado Deuda para liquidar trampas; pero, ¿es qué la Deuda que vamos á emitir no tiene como aplicación primera y segunda retirar obligaciones y pagar trampas? Es más; es que eso no tiene importancia para que el Parlamento decida si es una facultad de la cual es imprudente desprenderse, el fijar la naturaleza y el tipo del papel que deba crearse, dejando sólo al Gobierno el determinar el precio de esa mercancía, que no es más que una mercancía, pero definiendo la naturaleza de la mercancía el Poder legislativo. Eso se aplica por igual, cualquiera que sea la finalidad y el empleo que deba darse al dinero que con la emisión de Deuda se obtenga.

El Sr. González Besada ha contestado á un argumento mío dándole una aplicación y un alcance contrarios. Yo he dicho que la autorización en blanco produciría especulación, que con ella actuaría el agio. Teme, por el contrario, el Sr. González Besada que con la fijación por el Parlamento de la clase de valor y del tipo de interés actuará más el agio. Yo no veo la posibilidad, Sr. González Besada, de que esto ocurra. En primer lugar, si se acordase que la Deuda fuese amortizable, dejaríamos la Deuda perpetua intangible, de manera que evitamos toda perturbación en lo que es el barómetro real de la solvencia de España, que es la Deuda perpetua. De otra parte, en el amortizable, actúan siempre tres factores: el de la confianza, el del interés y el de la esperanza en la amortización. De modo que si estableciera el Parlamento que será Deuda amortizable y al 5 por 100, de momento evitábamos todo margen de agio y de especulación sobre la Deuda perpetua, y en cuanto á la Deuda amortizable, insisto en lo que he dicho: yo temo muchísimo menos la especulación y el agio sobre ella que sobre la Deuda perpetua, porque la Deuda amortizable tiene un regulador que mantiene su

equilibrio y es el tipo á que ha de ser amortizada.

Y es más, si la emisión de cantidad de Deuda en miles de millones de pesetas produce una alteración en la Deuda perpetua, es de reposición mucho más difícil y la perturbación es mucho más permanente que cualquier depreciación que se produzca en la Deuda amortizable, porque el amortizable, por el hecho de la amortización, tiene un impulso propio para subir, para ir á la nivelación.

Pero yo le digo á S. S., Sr. González Besada, que á mí las especulaciones que surjan y se produzcan alrededor de un hecho público, no me preocupan, porque son factores que cotiza todo el mundo y al cotizarlos todo el mundo mata la especulación, pero la especulación existe y es peligrosa cuando hay apreciaciones distintas sobre una misma cosa, mientras que cuando hay la misma apreciación, el agio no se produce.

El Sr. González Besada, en párrafos elocuentísimos que han producido honda impresión en la Cámara, ha planteado el problema de la situación actual, del porvenir pavoroso para todos, principalmente para la garantía, la confianza que inspiren los signos de crédito, y yo le digo á S. S. que, á mi entender, esta situación es la que nos obliga con más imperio á adoptar un acuerdo preciso, y se lo probaré á S. S. Ha de reconocer S. S. que en fijar si la Deuda será perpetua ó amortizable no puede tener ninguna influencia la guerra europea, ni aunque se hunda la mitad del planeta; el que sea Deuda perpetua ó amortizable es algo que afecta al porvenir, que se sentirá dentro de treinta, cuarenta, cincuenta años; es absolutamente indiferente á todo lo que ocurre en el presente.

Las consecuencias, las repercusiones de la guerra pueden producir, es evidente, grandes alteraciones. Yo, Sr. González Besada, hago también mis profecías íntimas, como S. S. Naturalmente que S. S. fiará en las suyas, como yo en las mías; pero mis profecías respecto á las consecuencias de la guerra van por camino totalmente distinto de las de S. S. Yo tengo en eso un criterio tan especial que he escrito sobre ello un folleto y no me atrevo á publicarlo por el escándalo que va á producir cuando se publique, folleto que he leído á algunos economistas franceses, y se han escandalizado, pero no me han dado ningún argumento para impugnar mis conclusiones, que ya digo que van por camino completamente distinto de las de S. S. Yo, respecto al porvenir financiero de España con motivo de la guerra, tengo una fe absoluta; es más, creo que todos los peligros que planteaba para España la guerra en sus comienzos, no solamente han desaparecido, sino que hoy, racionalmente pensando, ha de suceder todo lo contrario de aquello que temíamos todos, de la emigración de brazos y de la emigración del dinero.

Yo hoy no creo en nada de eso; con los centenares de miles de millones, cuyos intereses pesarán sobre los presupuestos de los países beligerantes, se tendrán que aumentar los presupuestos, lo que quiere decir que en ellos se encarecerá la vida y que no podrán subir los jornales. Yo miro al porvenir con tranquilidad; pero yo reconozco, Sr. González Besada, que aunque sea muy honda esta convicción mía, si yo me encontrase en el Gobierno no pediría al Parlamento de mi país que adoptase un acuerdo á base de mis profecías. De modo que yo reconozco que una de las

consecuencias de la guerra puede ser un aumento terrible del precio del dinero, que afecte también á España. ¡Ah, Sr. González Besada! Pues yo le planteo entonces el problema á S. S. ¿Cree S. S. que si después de acordado este presupuesto y antes de que el Gobierno hubiese hecho uso de esta autorización viniese esa repercusión terrible que anunció S. S., no le parece al Sr. González Besada que el Parlamento debería deliberar nuevamente sobre este problema, en vez de que el Sr. Ministro de Hacienda pudiese contratar Deuda al 7, al 8 ó al 9 por 100 para una obra de reconstitución nacional, que si tuviésemos que votar en este supuesto no votaría ni un solo Sr. Diputado?

Creo que si la alteración que hubiera en el mercado no tuviese proporciones de hecatombe, la dificultad se resolvería con la compensación del tipo de emisión, porque eso significa poder colocar, por ejemplo, á 95 en lugar de 97; pero si tuviese caracteres de hecatombe, para este caso entiendo que sería lo natural en el Gobierno venir al Parlamento y decirle: «Me autorizaste para emitir Deuda al 5 por 100; esta Deuda tengo que darla al 50 por 100 de su valor, y eso significa una hecatombe. ¿Persistes, en esta situación, en que yo haga una emisión de Deuda pública?» Y tengo la seguridad de que ni un solo Sr. Diputado lo aceptaría.

El Sr. GONZALEZ BESADA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. GONZALEZ BESADA: Dos palabras únicamente para recoger algunas manifestaciones del señor Cambó; porque S. S. ha razonado sobre sus anteriores argumentos, y lo único que importa, y mucho, recoger son las referentes al juicio de S. S. sobre las alteraciones que los valores ó el interés del dinero ó el valor del dinero tengan al término de la guerra.

Conste, Sr. Cambó, que yo no he razonado sobre una opinión mía; he aportado mi opinión, como S. S. la suya, contrastando con la mía; pero aun discrepando, hay un punto, de coincidencia, á saber: que S. S., como yo, estima que en plazo relativamente breve la situación del dinero en el mundo no será la que es hoy, y que España no es una nación aislada é independiente en el orden económico de las demás, que haya de sustraerse al flujo y reflujo natural que el dinero y los valores mobiliarios han de tener en el mundo. ¿En qué medida será esa repercusión? ¿Encarrecerá el valor del dinero porque al ser solicitada pase las fronteras? ¿Se encarrecerán las subsistencias porque se nos lleven los brazos y las primeras materias de España? Su señoría cree que no, yo que sí; pero creyendo S. S. cosa distinta que yo, S. S. tiene que admitir la certeza de una alteración y sobre ella estamos hablando. Forzosamente se producirá una actuación muy honda en uno ú otro sentido, y esto basta, en mi opinión, para justificar la amplitud de la autorización que se solicita.

Añado ahora que no alcanzo que haya más riesgo de influir en la estimación de un valor dando una autorización vaga, sin que el que quiera aprovecharse del agio sepa á qué atenerse, que concretándolo; no acierto á comprenderlo, y por eso sigo abrazado á mis convicciones.

No insisto en decir á S. S. que, en el supuesto de que se produjese aquí, en un plazo de cinco ó seis meses, una tal elevación en el interés del dinero que hiciese necesario colocar esa Deuda al 50 por 100,

siempre sería esa contingencia por haber fijado la clase de Deuda y el interés; es decir, que si en Enero, encontrándose el Gobierno con una autorización para emitir Deuda amortizable al 5 por 100 del interior, resultase que el amortizable estaba á 50, no creo que hubiera Gobierno ninguno que lo propusiera al Parlamento ni Diputado alguno que lo otorgara. (*El señor Ministro de Gracia y Justicia: Tiene dos partes la operación: consolidación y obra, y son completamente distintas.*)

Separe S. S. lo de consolidación: no me refería ahora al beneficio que recibiesen los obligacionistas del Tesoro cuya Deuda se emitiera. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Ratifico lo que S. S. dice y lo apoyo.* Indicaba que hay en la operación dos momentos, uno el de consolidación, y ese sería igual para la nueva Deuda que para la ya contraída, y el aumento de precio influiría poco, porque pesaría también sobre la deuda ya contraída.) Exactamente, por eso hablo de la emisión para pagar los gastos nuevos, y digo que nadie, ni Gobierno, ni Parlamento, si el dinero se encontrase en el mes de Enero al 50 por 100, iría á pagar 10 por 100 de interés. Pero como entre 50 por 100, caso extremo que presenta el Sr. Cambó, y 97, hay 47 enteros de diferencia, podría ser onerosa la operación, por ejemplo, del amortizable al 90 por 100, y no sería milagroso ver el amortizable al 90 por 100, porque no hace muchos meses lo hemos visto.

En una palabra, Sres. Diputados, no siendo partidario de amplísimas autorizaciones á los Gobiernos, tampoco me parece atinado regatearlas cuando las estimo ineludibles para el mejor desempeño de su cometido, y al sostener esto por convicción, no aspiro á que nadie la comparta conmigo, ni siquiera pretendo que sea la de esta minoría; en mi modesto criterio, no creo que se pueda fijar la clase de esta Deuda, ni el interés de esta Deuda; que sea interior, sí, ya S. S. ha reconocido que así se pide; sobre este particular nadie podrá pensar hoy de otra manera.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Cambó tiene la palabra.

El Sr. CAMBO: Dos palabras para contestar al señor González Besada. Dice S. S. que acepto la posibilidad de que la guerra tenga repercusión y altere considerablemente el valor del dinero. Reconozco que es posible, en estos momentos todo es posible, pero dentro de este margen de posibilidad creo que lo pasado ha de servirnos, por lo menos en un porvenir próximo, para juzgar lo futuro, y todas las alteraciones que se han producido desde Agosto de 1914 hasta hoy, las alteraciones que se han producido en la Deuda amortizable, son insignificantes, y me parece á mí difícil que pueda en algunos meses pasar desastre mayor del que ha pasado.

El Sr. GONZALEZ BESADA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. GONZALEZ BESADA: Una sola observación, y perdóneme la Cámara. Es cierto que á partir de 1914 parece que se ha consolidado la situación. Creo que ha afirmado esto S. S. No le sorprenda á S. S., porque á partir de 1914 y después de los primeros sobresaltos, lo que ha ocurrido es que han ido subiendo los márgenes del embalse por los diques de la frontera; pero, la terminación de la guerra abrirá, como he dicho antes, las esclusas.

El Sr. CHAPAPIETA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. CHAPAPRIETA: Realmente, Sres. Diputados, después del discurso elocuentísimo del señor González Besada, poco es lo que tiene que decir la Comisión en defensa de lo que es el nervio del artículo 1.º del proyecto, ó, lo que es igual, de la autorización que el Gobierno reclama para emitir Deuda interior, ya perpetua, ya amortizable, según las circunstancias lo aconsejen; pero parecería mal á la Comisión no cumplir un deber elemental con el señor Cambó, y que al discutirse un punto de tal importancia, pasara en silencio su humilde opinión, no exponiendo á la Cámara cuáles han sido los motivos que ha tenido para hacer suya la propuesta del Sr. Ministro de Hacienda.

Quiere la Comisión, ante todo, colocar las cosas en su verdadero lugar. Aquí se ha dicho una y otra vez que se trata de la operación de crédito más importante que se ha realizado en España, y se ha citado la cifra de 3.000 millones de pesetas. Esto es exacto y no lo es al mismo tiempo. Es exacto que la autorización máxima podrá llegar á 3.000 millones de pesetas; pero la realidad es que en ningún caso, dadas las previsiones establecidas por el Sr. Ministro de Hacienda, llegará esta operación á 2.000 millones, porque teniendo presente que la Deuda del Tesoro emitida asciende á 920 millones de pesetas, y que se calculan en 58 millones los que se necesitan para saldar el déficit probable al terminar el año 1916; teniendo presente también los sobrantes de los presupuestos venideros calculados para 1917 en más de 90 millones de pesetas—y aunque los calculáramos en mucho menos, no desvirtuaría mi razonamiento—, y teniendo presente el desarrollo natural de los ingresos, desarrollo que, aun cuando el Sr. Ventosa no lo crea así, se ha venido operando en España todos los años normales. (El Sr. Ventosa: Yo no creo en ese sobrante.) ¿Pero S. S. no cree que los impuestos vienen aumentando y que por su flexibilidad se desarrollan y rinden más de uno á otro año? (El Sr. Ventosa: Pero es el sobrante á base de un aumento en Aduanas y de beneficios extraordinarios, que no llevan trazas de realizarse.)

Me alegro mucho que el Sr. Ventosa me haga esa interrupción, porque creo que podré contestarla victoriosamente. Se han calculado en Aduanas 39 millones, si no recuerdo mal, menos que el año 1913; lo que supone que cuando volvamos á la normalidad, aun cuando no se recaude más que lo que se recaudó en 1913, recaudaremos 40 millones más por Aduanas, y si bien es verdad que entonces no se recaudará lo de beneficios extraordinarios, como por éstos se calculan 30 millones, siempre resultará que el día que se restablezca la normalidad, compensando uno con otro concepto, se cobrarán 10 millones más de pesetas.

Voy á reforzar la memoria al Sr. Cambó. Después de la ley de 1899 del Sr. Villaverde, se han votado aquí dos leyes, y creo que las dos siendo Diputado el Sr. Cambó, concediendo autorizaciones parecidas á la que ahora se discute. (El Sr. Cambó: Comenté las dos al discutir la totalidad, como recordará S. S.) Creo que no estaba en el salón aquel día; pero como he oído esta tarde á S. S. que no recordaba más que la de 1899, por eso acoté yo las de 14 de Diciembre de 1912 y de 26 de Diciembre de 1914. (El Sr. Cambó: Y felicité á los Ministros respectivos por no haber hecho uso de la autorización emitiendo Deuda del Estado, sino li-

mitándose, como estaba en la conciencia de todos que se limitarían, á la emisión de Deuda del Tesoro.)

Quedamos, por consiguiente, en que la autorización solicitada por el Sr. Villaverde no fué caso insólito, sino que después, siendo Diputado el Sr. Cambó, se han votado otras dos leyes concediendo autorización igual á la que ahora solicita el Sr. Ministro de Hacienda.

Hablaba también el Sr. Cambó de que jamás en el extranjero se habían votado autorizaciones de esta clase. ¿No era eso? Pues muy recientemente, hace muy poco tiempo, dentro de este año, el Sr. Rodés lo recordaba la otra noche, al votarse el último empréstito votado en Francia no se señaló ninguna de las características, y el Gobierno quedó totalmente autorizado... (El Sr. Cambó: ¿El empréstito francés.)

La última autorización para emitir Deuda para la guerra. Puedo leer á S. S. las palabras del ponente de la Comisión. (El Sr. Cambó: ¿Para emitir qué Deuda?) Ya oír á S. S. las palabras del ponente de la Comisión francesa. Decía el ponente en la última emisión de Deuda propuesta por el Gobierno francés á la Cámara: «El art. 1.º de la ley de 16 de Marzo había fijado...» (El Sr. Cambó: La última es de Octubre.) Me retiro al ponente de la Comisión francesa, que se refería, á su vez, á la ley de 14 de Marzo, la anterior, y decía que en ésta se había fijado el tipo de amortización, y luego agrega: «Pero es evidente que, dado el estado del mercado financiero, esta disposición no puede ser mantenida, porque durante muchos años el tipo del interés presentará tales fluctuaciones, que pudiera ser muy perjudicial la fijación previa del tipo del interés.» (El Sr. Cambó: Hace un mes que se ha votado un empréstito de miles de millones fijando la clase de Deuda y el interés.) Pero fíjese el Sr. Cambó en que yo no he dicho que no se haya fijado el interés en el extranjero, y que lo que he combatido es la afirmación de S. S. de que jamás se haya autorizado la emisión de Deuda en el extranjero sin la fijación del interés. Yo digo que ha habido algún caso en que ha ocurrido eso. (El Sr. Cambó: Evidente.) Pues ya estamos conformes en otra cosa, y espero que esta tarde hemos de llegar á un completo acuerdo en todo.

El Sr. Cambó, con su gran competencia, porque en estas materias habrá en la Cámara quien le iguale, pero nadie que le aventaje, exponía á la consideración de los Sres. Diputados todas las excelencias de la Deuda amortizable. Yo las suscribo en absoluto. Yo creo firmemente, y en esto no conozco la opinión del señor Ministro de Hacienda ni del Gobierno, creo firmemente que si ahora mismo hubiera de emitirse Deuda en España para recoger las obligaciones del Tesoro ó para recoger del mercado nuevas cantidades, en metálico, hoy, en este instante, no habría otra Deuda á emitir que la amortizable, y es probable también que yo estimara, si tuviera la responsabilidad de la adopción de una medida de esta naturaleza, que no había signo mejor que el 5 por 100 amortizable, dada su cotización en Bolsa.

Pero, Sr. Cambó, podríamos llegar perfectamente á un acuerdo en este punto esencial, si se tratara de una operación á realizar el día de mañana, por una cantidad conocida y de una sola vez; pero el Sr. Cambó no quiere ponerse en la realidad, no quiere comprender que se trata de una operación á realizar durante diez años y que en el transcurso de este tiempo pueden haber cambiado de tal manera las condiciones

del mercado, pueden haber llegado los signos de la Deuda á tomar tales modalidades, que lo que hoy es conveniente no lo sea dentro de cuatro ó seis años.

El Sr. Cambó mismo se declaraba partidario de la dualidad de Deuda, en lo cual coincide con ilustres tratadistas, y ¿no le parece al Sr. Cambó peligroso decir hoy que vamos á emitir 2.000 ó 3.000 millones de un solo signo de Deuda, para romper el equilibrio, yendo á desprestigiar la Deuda amortizable y beneficiar, en cambio, la interior? ¿No le parece al Sr. Cambó que es mucho más conveniente examinar las condiciones del mercado en cada instante, ver cómo se cotiza uno y otro signo de Deuda, y acudir á sostener ese equilibrio cada año, en cada emisión y en cada momento? A mí me parece esto de elemental prudencia, y creo que, en justicia, no se puede negar este resorte de gobierno al Poder público y al Gobierno que lo represente.

El Sr. Cambó, con una gran perspicacia, hacía ver á la Cámara algo que yo, en mi insignificancia, había vislumbrado, pero que no había llegado á comprender tan bien como lo he comprendido al oír esta tarde sus palabras. El Sr. Cambó, yendo contra una corriente de que cuando la paz se restablezca el dinero ha de huir de España, decía que no es probable que eso ocurra. Yo participo de esa opinión. Cuando la paz se restablezca habrán de pesar tales tributos sobre las naciones beligerantes, habrá de envolver á esos países una atmósfera tal, que el capital huirá. Yo tengo la seguridad—la seguridad que es posible tener en estas materias—de que el mercado español se encontrará solicitado por dinero, incluso del extranjero, y si el Sr. Cambó y yo coincidimos en esto, ¿no llegaremos á estar de acuerdo en lo siguiente, si estableciésemos que la Deuda había de ser amortizable al 5 por 100?

Suponga el Sr. Cambó que por una corriente emigratoria del dinero del extranjero á España, que por abundancia de dinero en nuestro propio país, pudiera en un momento determinado colocarse un empréstito al tipo efectivo de interés del 4 1/2 por 100, ¿qué iba á hacer S. S. entonces?

El Gobierno, con esa propuesta de S. S., tendría que emitir Deuda amortizable por encima de la par, porque si el interés de ésta era el 5 por 100 fijado por S. S., y el dinero estaba entonces al 4 1/2, habría que buscar la proporción, y habría que emitir Deuda amortizable alrededor de 110, y, naturalmente, no habría ningún capital que acudiese á una Deuda amortizable por encima de la par, puesto que tendría el riesgo de la amortización, y el de perder, por tanto, de una sola vez los tenedores varios puntos de la cotización. En cambio, con lo que propone el Gobierno, todas las dificultades están obviadas, porque el Gobierno, teniendo presente la cotización del dinero en cada momento, fijará el tipo del interés, y, como consecuencia de la fijación del tipo del interés, fijará también el de emisión.

El Sr. Cambó, creyendo que propone mucho, no propone en definitiva nada. Porque ¿qué adelantamos con consignar que la Deuda sea al 5 por 100? Si no consignamos el tipo de emisión, siempre resultará que la cifra del 5 por 100 de interés, como la del 4, como la del 3, como la del 6, ó como la del 7, es puramente ilusoria, toda vez que el capital buscará el interés efectivo á que tenga derecho en relación con la oferta y la demanda en cada momento, y el Gobierno,

al rebajar el tipo de la emisión, tendrá que ir más ó menos cerca de la par, según el tipo que para el interés rija en el mercado en aquel momento.

El Sr. Cambó se extrañaba del párrafo 2.º del artículo 1.º del dictamen. Yo creo que en esto no era muy consecuente el Sr. Cambó; porque si S. S. no se atrevía á atacar esta cuestión en su enmienda, si no se atrevía á consignar que desde ahora, ó, lo que es lo mismo, desde el momento en que se emitan los primeros valores, tendrán derecho á la amortización, es porque reconocía implícitamente que sería un contra-sentido, que sería una falta de lógica, que el Estado, con una mano, estuviera emitiendo Deuda y declarándola amortizable desde aquel instante, y con otra mano emitiera también Deuda, para recoger, para amortizar la Deuda que emitió el día anterior.

Mientras el Estado no acabe esta operación y normalice su situación, es inútil ir á la amortización, porque ya digo que sería un verdadero contrasentido emitir Deuda para amortizar otra Deuda ya emitida. Es mucho mejor emitir toda la Deuda que se necesita, y una vez acabada la emisión, señalar los plazos de la amortización, contándolos desde aquel momento.

El Sr. Cambó se inspiraba en una desconfianza que tiene algún fundamento en la realidad: la de que en estos presupuestos extraordinarios pasa algo parecido á lo que sucede en las revoluciones: que se sabe cuándo empiezan, pero no se sabe cuándo ni cómo acaban; y esto podría obviarse, á mi juicio, si al señor Cambó y á la Cámara les parece bien, señalando un plazo, señalando que la amortización empezaría, por ejemplo, el año 1926, un año determinado, á los diez años, ó cuando S. S. quieran. Pero comprenda S. S. que no es posible establecer un cuadro de amortización para el mismo período en que estemos emitiendo la Deuda que ha de amortizarse.

Y voy á acabar, Sres. Diputados, con lo que afecta á la duración del presupuesto extraordinario. En este extremo concreto siento no estar conforme con mi ilustre amigo el Sr. González Besada, que en esto ha coincidido con el Sr. Cambó. Yo, la verdad, no alcanzo á explicarme cómo el Sr. Cambó y el Sr. González Besada no admiten, ó ponen en duda la duración de diez años de este presupuesto extraordinario y quieren limitarlo á un solo año, no obstante admitir en principio el presupuesto extraordinario. Si lo que el Sr. González Besada y el Sr. Cambó quieren decir—al menos yo así lo he entendido—, es que los créditos que votemos en este que llamamos presupuesto, no se pueden prorrogar más allá de un año, entonces todo lo que estamos haciendo es trabajo perdido; no hay necesidad de presupuesto extraordinario, dejémoslo de una vez, vayamos á un presupuesto ordinario, y llevemos allí las partidas que sean menester para un año. Pero estar hablando de que hay necesidad de un presupuesto de reconstitución, de que el país exige un gran esfuerzo de reconstitución; hablar de un presupuesto extraordinario y decir á renglón seguido que ese presupuesto extraordinario no va á tener finalidad, no va á tener eficacia, no va á llegar más allá de un año, á mí me parece un tremendo contrasentido.

Y nada más, Sres. Diputados (*El Sr. Cambó pide la palabra.*), porque el Sr. Ministro de Hacienda habrá de venir á la Cámara en cuanto le sea posible, y él, mucho mejor que yo, podrá recoger y recogerá las

elocuentes manifestaciones de los Sres. Cambó y González Besada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar á la Cámara si acuerda prorrogar la sesión por menos de dos horas (*Varios Sres. Diputados*: No, no.), á fin de liquidar las rectificaciones y dejando pendiente para mañana la respuesta del Sr. Ministro de Hacienda, quien, por considerar este asunto de extraordinaria importancia, conforme ha expuesto el Sr. Cambó y han manifestado algunos señores de las oposiciones, desde luego corresponde con el mayor gusto ofreciéndose á venir mañana con ese objeto. (*Muestras de asentimiento.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): ¿Acuerda la Cámara de conformidad con la propuesta del Sr. Presidente?

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cambó tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CAMBO**: Poquísimas palabras, Sres. Diputados, empezando por agradecer al Sr. Chapaprieta las frases benévolas que me ha dedicado, que superan, que exceden muchísimo, á la justicia.

Señor Chapaprieta, es difícil que lleguemos á un acuerdo con S. S. por lo que S. S. decía al final, porque partimos de supuestos distintos. Su señoría tiene fe en que se apruebe lo de la dotación de servicios por diez años; yo creo, Sr. Chapaprieta, que eso no va á votarse, que eso no se aprobará.

Dice S. S.: ¿Qué queda, pues, del presupuesto extraordinario? ¿No habíamos hablado del presupuesto de reconstitución nacional? Perdone S. S.; puede que quede algo muy superior á un presupuesto de reconstitución nacional, y es que quede aprobado un plan de reconstitución nacional con la primera dotación para su ejecución.

Me decía S. S., Sr. Chapaprieta, que es posible que sea conveniente crear otros tipos de Deuda. Es verdad, Sr. Chapaprieta; yo creo que es muy posible que en la discusión de este presupuesto, para determinadas obras y servicios, lleguemos á la creación de una Deuda especial y por ello verá S. S. que, en una enmienda presentada por esta minoría al art. 2.º, prevemos la posibilidad de que á los gastos del párrafo 3.º se les den dotaciones especiales. Por ejemplo, si en este presupuesto se afrontase el problema de los ferrocarriles, yo sería partidario, con Tesorería especial, de crear una deuda especial de ferrocarriles.

Su señoría me ha hecho el argumento de que al fijar el interés no se fija el precio, porque el tipo de emisión puede alterarlo. Evidente. ¡Si esa es la base de mi razonamiento, Sr. Chapaprieta! El interés no es el precio; el precio es el tipo de emisión, en relación, naturalmente, con el interés. El interés es sustancial, es intrínseco, determina la naturaleza de la Deuda: por eso entiendo yo que lo ha de resolver el Parlamento; el tipo de emisión determina el precio, que es lo ocasional, lo circunstancial, lo transitorio y de oportunidad: eso es lo que ha de resolver el Ministro.

Deseaba yo, Sres. Diputados, invitaros á que me citarais un caso, dentro de todas las posibilidades que pudiésemos soñar, que aconsejara emitir papel distinto del 5 por 100 amortizable, cuya hipótesis á la vez no implicase, por su gravedad, la conveniencia de pe-

dir nueva decisión del Parlamento sobre este asunto. Yo estaba convencido de que nadie podría citarme este caso; pero sí: el Sr. Chapaprieta me ha citado uno; me ha citado la posibilidad de que el 5 por 100 amortizable (que con el impuesto del 20 por 100 es el 4 por 100) estuviese dentro de algunos meses muy por sobre la par. ¡Ah!, Sr. Chapaprieta; si este caso llega á ocurrir podemos reunir las Cortes, y conviene que reunamos las Cortes, para que todos pasemos á la inmortalidad, porque para si este caso se produce, yo pido para entonces que se convoquen las Cortes, que nos vistamos todos de un uniforme especial, inventado para el caso, que se celebre una sesión solemnísimas, y que nos retraten á todos (*Risas.*); porque crea S. S. que sería un acontecimiento mucho más trascendental que los que se immortalizan en los cuadros que están ahí y los que están en el Senado; sería una cosa realmente extraordinaria, tener en 1917 una Deuda al 4 por 100 sobre la par. Crea S. S. que con ello todos pasaríamos á la Historia.

El Sr. **CHAPAPRIETA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CHAPAPRIETA**: Sigo sin entender, señores Diputados, lo que los señores de la oposición pretenden al decir que están conformes en que se vote un plan de reconstitución, pero que no se voten las consignaciones para llevarlo á efecto; para mí esto no tiene sentido. En mi insignificancia, en la escasez de mis facultades intelectuales, no llego á comprender para qué votar un plan de reconstitución nacional, si al mismo tiempo decimos que no votamos ni una sola peseta para atenderlo.

Yo, desde luego, el día que lleguemos á retratarnos, me colocaré en primer término. (*El Sr. Cambó*: Lo merecerá.) Pero prepárese S. S., porque podremos retratarnos muy pronto; porque la Deuda de 5 por 100 amortizable (ahora he pedido un periódico de esta mañana, para ver la cotización exacta de ayer) está muy cerca de la par. (*El Sr. Cambó*: A noventa y siete.) Como faltan tres enteros, cualquier circunstancia extraordinaria en los mercados extranjeros, cualquier circunstancia de orden interior, como una baja en la contribución de utilidades de la Deuda, cualquier circunstancia, digo, puede hacer ganar esos tres enteros; nos vamos á retratar todos aquí y el Sr. Cambó y yo juntos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Conde de Romanones): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Conde de Romanones): Al llegar esta tarde al Congreso, varios Sres. Diputados me han llamado la atención acerca de que el *Diario de las Sesiones* no expresa, de la manera terminante en que yo la expuse á la Cámara, aquella contestación mía dada á los Sres. Rodés y D. Melquiades Alvarez, respecto al debate anunciado por el Sr. Domingo acerca de la neutralidad y de la política exterior. Y como se trata de una cuestión tan importante y tan delicada como ésta, me apresuro á mantener, en los términos que lo hice ayer tarde, cuanto afirmé. Ese debate está aceptado por el Gobierno, con la promesa de que habrá de tener lugar antes

de que este período parlamentario termine. ¿Está claro? (El Sr. Alvarez y González: Con esto basta.)»

El Congreso quedó enterado de la comunicación en que participaba haberse constituido, nombrando presidente y secretario, respectivamente, á los señores López Ballesteros y Rodríguez de la Borbolla y Serrano, la Comisión encargada de dar dictamen acerca del proyecto de ley aplicando la de libertad condicional á los sentenciados á más de un año de privación de libertad por las jurisdicciones de Guerra y Marina.

Se leyó, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión, el proyecto de ley remitido por el Senado sobre policía de las carreteras y caminos vecinales, y fijando el régimen y condiciones del tránsito rodado. (Véase el Apéndice 2.º á este Diario.)

También se leyó por primera vez, anunciándose que pasaría á la Comisión, una enmienda del Sr. Giner de los Ríos, proponiendo una adición al art. 12

del dictamen acerca del proyecto de ley sobre gastos de reconstitución nacional. (Véase el Apéndice 3.º á este Diario.)

Asimismo se leyó y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen acerca de la proposición de ley autorizando al Ministro de Hacienda para permutar el edificio destinado á cárcel en Utrera, por otro edificio en la misma ciudad. (Véase el Apéndice 4.º á este Diario.)

También quedó sobre la mesa un voto particular del Sr. Torres Beleña respecto al proyecto de ley de Presupuesto extraordinario, sección 8.ª, «Ministerio de Fomento». (Véase el Apéndice 5.º á este Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: El dictamen y voto particular que se han leído, votación definitiva de un proyecto de ley y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y veinte minutos.